C.A. VENEZOLANA DE TELEVISIÓN

Contrato Colectivo 2018 - 2019



Suscrito entre

C.A. Venezolana de Televisión y el Sindicato Socialista de Trabajadores de VTV



TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las Partes, citando el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela e invocando la protección de Dios y asumiendo a plenitud el legado histórico del Libertador Simón Bolívar, de los próceres de nuestra Independencia, así como el heroísmo de nuestros ancestros indígenas y afro-descendientes, y de Nuestro Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, que promueve y practica la inclusión social a través de una sociedad democrática, multiétnica, pluricultural, participativa y protagónica, con el firme propósito de impulsar un nuevo modelo de organización sindical, fundamentado en valores éticos y morales revolucionarios que rompan con los vicios del burocratismo, el puntofijismo y el nepotismo, heredados de la cultura neoliberal de la IV República; abrazando la solidaridad con nuestra clase trabajadora para establecer una comunicación veraz,

oportuna e interactiva que permita fortalecer la lucha de Trabajadoras y Trabajadores de la COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN por sus reivindicaciones en el plano económico, social, educativo, deportivo y cultural, con el propósito de construir la paz en un Estado social de derecho y justicia, acordamos que: La presente Convención Colectiva de Trabajo asume a la COMPAÑÍA ANÓ-NIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, como un canal multimedia de 24 horas de operatividad, a la vanguardia tecnológica y parte integrante del Sistema Nacional de Medios Públicos que garantiza el derecho constitucional de estar oportuna y verazmente informado, así como dar respuestas a las demandas comunicacionales de un mundo pluripolar. En consecuencia y para alcanzar tales fines, esta Convención se funda en los más elevados principios humanistas orientados al alcance de la mayor suma de felicidad posible, centro ideológico y energía vital del pensamiento Bolivariano

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

La presente Convención Colectiva tiene por objeto fundamental: vigilar, regular, proteger, defender, consolidar y desarrollar los derechos e intereses de las Trabajadoras y Trabajadores de la C.A. Venezolana de Televisión en el proceso social del trabajo, apegados a los principios constitucionales de derecho y justicia social, garantizados más allá de su reconocimiento.

La Empresa en apego a lo establecido en el artículo 9 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil Vigente, se obliga a usar el idioma castellano en las instrucciones y comunicaciones que imparta a sus trabajadoras y trabajadores. En tal sentido, la Empresa traducirá al castellano los folletos técnicos, manuales, instructivos, planos y otras publicaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de cada puesto de trabajo.

4

Se incorporarán los Lenguajes Especiales dirigidos a las persona con discapacidad de acuerdo a la ley que rige la materia.

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

CLÁUSULA Nº 01 AMPARO, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES

A los fines del amparo, protección y seguridad laboral; la presente Convención Colectiva de Trabajo ampara a las Trabajadoras y los Trabajadores de la Empresa, incluyendo a los Jubilados, Pensionados y Discapacitados por alguna enfermedad ocupacional o accidente laboral, bien sea temporal, parcial o definitiva, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes, Convenios y Tratados Internacionales.

CLÁUSULA Nº 02 GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LA IGUALDAD Y SIN DISCRIMINACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

Prevalece como disposición fundamental lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde el Estado garantiza a toda persona conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos fundamentales, prevaleciendo la igualdad ante la ley, con condiciones jurídicas y administrativas garantes de su real y efectivo cumplimiento, satisfacción y armonía.

CLÁUSULA Nº 03

VIGENCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONA-LES DE TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Tratados, Pactos y Convenciones sobre los Derechos Humanos y específicamente los Laborales, suscritos y ratificados, forman parte de la normativa jurídica que ampara a Trabajadoras y Trabajadores.

CLÁUSULA Nº 04 IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS LABORALES.

La Empresa reconoce a los fines legales, sindicales, sociales y laborales consiguientes para el debido proceso de cumplimiento y ejecución de lo convenido, que prevalece como disposición fundamental, lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 89, ordinales 1 y 2, donde el Estado garantiza a todos que los derechos, condiciones y beneficios adquiridos por los trabajadores, así como también, los principios rectores del derecho laboral, previstos en el artículo 18 de la L.O.T.T.T.

CLAUSULA N° 5 DEFINICIONES

Para la más fácil y correcta interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes convienen en establecer las siguientes definiciones:

ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES: Este término se refiere a la totali-

dad de la masa laboral de la COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISION (C.A. V.T.V.), reunida en asamblea ordinaria o extraordinaria, legalmente convocada, siendo ella la máxima autoridad en la toma de decisiones de conformidad con los estatutos sociales del sindicato.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO: Trabajadora o trabajador que se dedica a realizar variedad de tareas administrativas, tales como: redacción de cartas, documentos, manejo de correspondencias, agendas de trabajo, organización y mantenimiento de archivos físicos o electrónicos, además de brindar información personal y telefónica, y demás funciones descritas en el Manual Descriptivo Clases de Cargos.

AFILIACIÓN: Este término, se refiere al derecho que tiene la trabajadora y el trabajador de afiliarse libremente a un Sindicato, según lo previsto en los artículos 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 355 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras respectivamente.

ACOSO LABORAL: Consiste en actuaciones hostiles o de conductas abusivas ejercidas en forma recu-

rrente o continuada por el patrono o sus representantes, un trabajador o trabajadora o por un grupo de trabajadores, las cuales atentan contra la dignidad o integridad psicosocial de un trabajador, una trabajadora o un grupo de trabajadores, con la finalidad que abandone su lugar de trabajo, según lo previsto en el artículo 164 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

BECAS: Se refiere al aporte económico que la empresa concede a trabajadoras, Trabajadores, como contribución para su formación académica, científica, técnica y profesional de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y lasTrabajadoras.

CARGO VACANTE: Es aquel cargo que no posee titular.

CENA FRUGAL: Este término se refiere al pago adicional que debe pagar por nómina la Entidad de Trabajo a toda Trabajadora y Trabajador que labore después de las once post meridiem (11:00 p.m.), siempre y cuando haya concluido su turno de trabajo.

CESTA TICKET SOCIALISTA DE ALIMENTA-

CIÓN: Es la remuneración mensual destinada para la alimentación de las Trabajadoras y los Trabajadores, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

COMUNICADOR (A): Persona natural que tiene como profesión u oficio la transmisión de un mensaje a un público por un medio de comunicación. COMISIONES: Este término se refiere e identifica a los equipos de trabajos conformados entre las partes en forma paritaria, con la finalidad de abocarse al estudio o análisis de una situación laboral en particular, a fin de obtener las soluciones de forma armónica, pacífica y conciliatoria o cualquier otro asunto que decidan atender.

CONVENCION COLECTIVA: Este término se refiere al conjunto de cláusulas y anexos contenidos en el presente documento, el cual una vez discutido y aprobado por las partes y homologado por el órgano correspondiente, establece las condiciones en la que debe prestarse el servicio, así como los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las partes firmantes, conforme a lo dispuesto al artículo 432 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CORRESPONSAL: Es la Trabajadora o Trabajador de la Compañía Anónima Venezolana de Televisión (C.A. V.T.V) que a diario envía material audiovisual informativo a la sede principal de la planta, desde el interior o exterior del país. CORRESPONSALÍAS: Este término identifica a las sedes regionales de la C.A. V.T.V. donde prestan sus servicios los corresponsales.

DÍAS FERIADOS: Este término se refiere a los días que la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores en su artículo 184 establece como feriados y en consecuencia, se interrumpen las actividades de prestación de servicios, a excepción de aquellas que por su naturaleza, razones técnicas, interés público o circunstancias eventuales, se requiera la prestación del mismo.

DÍAS NO LABORABLES DECRETADOS POR EL EJECUTIVO NACIONAL: Este término se refiere a los días que por razones de emergencia u otra naturaleza de interés nacional o regional, son decretados como no laborables y publicados en Gaceta Oficial por el Gobierno Nacional, los Estados y/o los Municipios.

EMPRESA: Este término se refiere a la Entidad de Trabajo COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISION (C.A. V.T.V.), que comprende su sede principal y corresponsalías, entendida esta como un canal multimedio de 24 horas de operatividad a la vanguardia tecnológica y pilar fundamental del Sistema Nacional de Medios Públicos, cuya línea informativa y de contenido está inmersa dentro de la política editorial definida por el Ejecutivo Nacional.

ENFERMEDADES GRAVES: Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente a una persona para el desarrollo de su actividad habitual y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

ÉTICA: Se entiende como el actuar humano ceñido a la rectitud, moral y buenos procederes.

ÉTICA PERIODÍSTICA: Práctica permanente y obligatoria de las normas conductuales, morales y profesionales, que deben guiar la actuación de los Comunicadores Sociales de la C.A. V.T.V., así como privilegiar la veracidad de la información; sus protagonistas y el Código de Ética del periodista.

ÉTICA SOCIALISTA: Principios y valores que orientan y estimulan al individuo de alta sensibilidad y conciencia social, hacia comportamientos que lo ayuden y lo guíen en su vida diaria a su plena realización personal en función y armonía con el logro pleno de los ideales sociales. En el contexto de C.A. V.T.V, la ética socialista identifica a un trabajador que actúe con honestidad, probidad, puntualidad y rectitud, privilegiando el interés colectivo sobre el individual.

ESTABILIDAD LABORAL: Derecho de la Trabajadora y el Trabajador, mediante el cual se le garantiza su permanencia en el cargo de acuerdo con las normas legales vigentes y tratados internacionales que rigen la materia.

GASTOS A JUSTIFICAR: Es el dinero en efectivo que se le asigna a una Trabajadora o Trabajador de cualquier área, para cubrir gastos e imprevistos que se requieran en la ejecución de actividades laborales dentro y fuera de la planta. GRAN CARACAS: Este término se refiere al territorio comprendido por el Distrito Metropolitano de Caracas conformada por el Municipio Libertador del Distrito Capital; los Muni-

cipios Chacao, Baruta, Sucre, El Hatillo, Guaicaipuro, Carrizal, Los Salias, Plaza, Zamora, Urdaneta, Independencia, Paz Castillo, Tomás Lander, Cristóbal Rojas, Simón Bolívar del Estado Bolivariano de Miranda y las poblaciones de Catia la Mar, Maiquetía, La Guaira, Macuto y Caraballeda del Estado Vargas.

HOMOLOGACIÓN: Este término se refiere al hecho jurídico a través del cual la autoridad competente confirma, legitima y aprueba la presente Convención Colectiva para que la misma produzca los efectos acordados entre las partes. HORAS EXTRAS: Tiempo en el cual las trabajadoras y los trabajadores laboran fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

LAS PARTES: Este término se refiere a los sujetos que suscriben la presente Convención Colectiva, es decir, C.A. V.T.V. y SINSOTRAVTV.

L.O.T.T.T.: Este término identifica a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

L.O.P.C.Y.M.A.T.: Este término se refiere a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

PAUTA: Este término se refiere a la convocatoria que hace la C.A. V.T.V. al personal operativo con el objetivo de laborar dentro y fuera de la planta en actividades relacionadas con una producción audiovisual, grabaciones y las diversas transmisiones que se requieren para la salida al aire de la señal de Venezolana de Televisión.

PERNOCTA: Este término se aplica cuando la Trabajadora y el Trabajador pasan la noche fuera de su domicilio habitual, tras haber sido pautados por la C.A. V.T.V para laborar fuera de la planta en actividades relacionadas con su labor profesional.

PLAN DE CARRERA Y ASCENSO: Es el Proyecto de formación individualizado para el Talento Humano de la C.A. V.T.V, que garantiza el fortalecimiento de sus aptitudes y habilidades, permitiendo optimizar su actuación profesional dentro de la empresa y sus posibilidades de ascenso con base a sus competencias, experiencia laboral y el desempeño.

PLANTA: Este término se refiere a las instalaciones físicas y tecnológicas de la C.A. V.T.V., cuya sede está ubicada en la Avenida Principal de Los Ruices, Edi-

ficio VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, Municipio Sucre del Estado Bolivariano Miranda. De igual manera, para los efectos de esta Convención Colectiva, este concepto abarca todas aquellas instalaciones de la empresa en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

PERSONAL OPERATIVO: Es toda trabajadora o trabajador técnico necesario para que pueda salir la señal al aire de una determinada transmisión, bien sea por trabajos realizados en el exterior de la planta televisiva o por actividades provenientes desde el interior de la misma. Para el cumplimiento de sus funciones, el mismo estará disponible a través de pautas previamente convocadas por sus supervisores.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Es toda trabajadora o trabajador que realiza labores en las diversas oficinas hasta siete horas y media diarias (71/2) y de lunes a viernes, cubriendo todos los aspectos relacionados para llevarse el control de las funciones de administración, presupuestos, finanzas y el mantenimiento de la infraestructura del canal, a través de una programación anual.

REMOTO: Este término se refiere a toda producción audiovisual, grabación, transmisión y/o instalación de eventos televisivos fuera de la planta y que implique el traslado, montaje y desmontaje del siguiente material: unidades móviles, microondas, suichera, fly away, equipo de rack y mini rack. Quedan exceptuadas las actividades ordinarias realizadas en exteriores por las Gerencia de Servicios Informativos y Programas, en el ejercicio de sus funciones periodísticas. SEGUROS DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD: Se refiere al beneficio otorgado por la empresa a través del cual contrata seguro de salud, para dar la protección integral de la trabajadora o trabajador fijo, contratado, jubilado o pensionado de la C.A. V.T.V, así como de sus familiares debidamente registrados como carga familiar en la empresa.

SALARIO: Dinero que recibe el trabajador y la trabajadora de la entidad de trabajo en concepto de paga, generalmente de manera periódica.

SALARIO NORMAL: Se refiere a la remuneración devengada por el trabajador o trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de sus ser-

vicios, quedando por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de las prestaciones sociales y las que la L.O.T.T.T. considere no tienen carácter salarial, tal como lo señala el artículo 104 de la precitada Ley.

SALARIO BÁSICO: Este término indica la suma fija mensual que recibe el trabajador o trabajadora y prevista para el cargo o la función realizada estos, referido a una jornada de trabajo sin adición alguna, es decir, sin recargos, primas o bonificaciones.

SALARIO MÍNIMO NACIONAL: Es la remuneración mínima mensual que debe percibir toda Trabajadora o Trabajador por la prestación de sus servicios y que es fijada por el Ejecutivo Nacional.

SALARIO INTEGRAL: Este término se refiere a la remuneración que corresponde al trabajador o trabajadora por la prestación de sus servicios, siempre que pueda evaluarse en efectivo, el cual comprende de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobre-

sueldos, bono vacacional, así como los recargos por días feriados, horas extras o trabajo nocturno y alimentación o vivienda si fuere el caso y cualquier otro ingreso, provecho o ventaja que perciba el trabajador o trabajadora por causa de su labor, siempre y cuando estos sean periódicos y/o permanentes y no revistan carácter de beneficio no remunerativo.

SINDICATO: Este término se refiere a la organización "SINDICATO NACIONAL SOCIALISTA DE TRA-BAJADORAS Y TRABAJADORES DE C.A. V.T.V." (SINSOTRAVTV), que como signatario y administrador de la presente Convención Colectiva, representa a todos y cada uno de sus afiliados ante la empresa y otras instancias de carácter jurídico y laboral.

TURNO DE TRABAJO O JORNADA LABORAL: El tiempo durante el cual la Trabajadora o el Trabajador están a disposición de la Entidad de Trabajo. TRABAJADORAS Y TRABAJADORES: Este término se refiere a toda persona natural que preste servicios personales, subordinados y remunerados para la C.A. V.T.V., tanto en su sede principal, como en sus sedes regionales a nivel nacional.

TRABAJO VOLUNTARIO: Acción Social que realiza una o más personas que sirven a una comunidad o al medio ambiente por decisión propia y libre. Las voluntarias o los voluntarios no reciben ningún tipo de beneficio económico por su labor.

TABULADOR: Es una escala de cargos que se utiliza para determinar salarios de Trabajadoras y Trabajadores, basados en las actividades que desarrollan dentro de la Empresa.

VIÁTICOS: Es la asignación económica que debe otorgar la empresa a la trabajadora o el trabajador para cubrir gastos de alimentación y cuando laboran en la Gran Caracas o en el interior del país. En el exterior del país, se otorgarán viáticos para cubrir gastos relacionados con la actividad inherente a su labor profesional y se cancelarán con la moneda correspondiente al país asignado.

CLÁUSULA Nº 06 ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa se compromete en garantizar el cumplimiento de la estabilidad laboral, a los fines legales, sindicales, sociales y laborales consiguientes para el debido proceso y ejecución de lo convenido, prevaleciendo como disposición fundamental, lo previsto en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, donde el Estado garantiza y preserva a toda trabajadora y trabajador su estabilidad laboral. Por ello, cuando una trabajadora o trabajador, presuntamente incurra en una falta que pudiera ocasionar su despido, éste podrá entre:

- a) Notificar al Sindicato las causas que originaron su despido para que este brinde asesoría y acompañamiento.
- b) Acudir a los órganos administrativos y judiciales correspondientes.

CLÁUSULA Nº 07

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Las partes convienen en cumplir las obligaciones y estipulaciones establecidas en la presente Convención

Colectiva, así como las que son propias de la legislación venezolana, tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y su Reglamento; la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento; Ley de Protección a la Familia, la Maternidad y la Paternidad, Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, Ley del Seguro Social y su Reglamento; Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Alimentación para los Trabajadores y su Reglamento; Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (I.N.C.E.S); Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estatutos y de los Municipios y su Reglamento y demás Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido de que sólo si ambas partes dan estricto cumplimiento a dichas obligaciones y estipulaciones, será posible consolidar y mantener relaciones armónicas que sirvan como marco al pleno

desarrollo laboral y personal de cada Trabajadora y Trabajador para mejorar permanentemente el servicio de C.A. Venezolana de Televisión.

CLÁUSULA 08 ACOSO LABORAL

Las Partes se comprometen en garantizar la protección de todas las Trabajadoras y los Trabajadores, sin distingos ni jerarquías, contra el abuso, acoso laboral y el maltrato en la relación de trabajo, por parte de los superiores jerárquicos o de compañeras y compañeros de trabajo, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Todo trabajador objeto de acoso laboral, tiene el derecho de presentar la denuncia necesaria ante los Delegados de Prevención de C.A. V.T.V., siendo esta la única manera de adelantar el expediente ante INPSASEL y seguir el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 09 DEL PATRIMONIO ECONÓMICO Y DEL SALARIO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES

Las Partes convienen en reconocer el derecho de las Trabajadoras y los Trabajadores a la protección del salario establecido en la legislación que rige la materia, por lo cual el Trabajador mantendrá el salario que corresponde a su cargo y categoría académica, bien sea técnica o profesional; también prevalecerá el tiempo de ejercicio, además de todos los elementos que conforman su salario. La aplicación de esta cláusula se extenderá en los casos que el Trabajador goce de licencia sindical.

CLÁUSULA 10 ÉTICA PROFESIONAL

Las Partes convienen en impulsar el cumplimiento de los principios de la ética profesional, en virtud de lo cual darán estricto cumplimiento a las previsiones de la Ley de Telecomunicaciones, Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión, Ley del Ejercicio del Periodismo, Código de ética del Periodista, Código de Ética del Servidor Público y demás leyes que rijan las profesiones de todas las trabajadoras y Trabajadores de la empresa.

CLÁUSULA 11 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para las Personas con Discapacidad y las instituciones que velan por el cumplimiento de las normas que rigen la materia, las partes convienen en reconocer en toda su extensión, los derechos a un trabajo digno para las personas con algún tipo de discapacidad que trabajen, deseen y puedan prestar sus servicios a la empresa. Por tales disposiciones, la empresa conviene en dar empleo a un mínimo del cinco por ciento (5 %) de los cargos existentes a personas con algún tipo de discapacidad, adecuando los espacios de acceso necesarios en todas las instalaciones de la planta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para un mejor desenvolvimiento de las personas con algún tipo de discapacidad, las partes convienen en que la empresa elaborará en un plazo no mayor de 90 días y a través de la Coordinación de Seguridad Industrial, un Manual de Convivencia, adecuación de espacios y demás procedimientos pertinentes.

CLÁUSULA № 12 FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA EL BUEN VIVIR

En el marco de la nueva Ética Socialista, fundamentada en los valores éticos, morales y humanistas de la herencia histórica del pensamiento del Libertador Simón Bolívar, siendo su fin último la suprema felicidad posible para cada ciudadano, se considera al salario de las Trabajadoras y los Trabajadores como un Patrimonio Fundamental de la Familia, basado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la L.O.T.T.T. y su respectivo Reglamento. En consecuencia, la empresa gestionará ante los organismos competentes el acceso a las Misiones, Grandes Misiones y programas sociales establecidos por el Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA 13 ÁMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA

Las partes convienen que la empresa estará obligada a incorporar en los contratos individuales que se celebren, las disposiciones del presente instrumento, que beneficien a las Trabajadoras y Trabajadores de la C.A. Venezolana de Televisión.

CLÁUSULA 14 USOS Y COSTUMBRES

Las partes convienen en que la empresa deberá continuar otorgando los beneficios que actualmente gozan sus Trabajadoras, Trabajadores, Jubilados y Pensionados, y en ningún caso, estos serán desmejorados. Las condiciones establecidas fuera de la presente Convención Colectiva de Trabajo que beneficien a Trabajadoras y Trabajadores, formarán parte de esta y de los Contratos Individuales firmados entre la Empresa y la Trabajadora o el Trabajador. Todo beneficio que sea otorgado a través de convenios entre las Partes y que

no aparezcan dentro de este Contrato, se considera incorporado a la presente Convención y al contrato individual de Trabajo de cada Trabajador de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la L.O.T.T.T.

CLÁUSULA 15 RETROACTIVIDAD Y GARANTÍA DE CONTINUIDAD PARA LOS BENEFICIOS

Las partes convienen que la empresa está obligada a cumplir la presente Convención Colectiva de Trabajo, independientemente de los cambios que puedan suscitarse en la Junta Directiva de la C.A. Venezolana de Televisión. Esta convención colectiva de Trabajo tendrá vigencia hasta tanto no se haya realizado la homologación de la nueva Convención Colectiva.

CLÁUSULA 16 COSTOS POR LA DISCUSIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA 2017-2019

Las partes convienen en que la empresa deberá cubrir todos los gastos relacionados con la discusión de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

<u>CLÁUSULA Nº 17</u> REFORMAS LEGALES

En el caso de entrar en vigencia reformas legales que beneficien a las Trabajadoras y Trabajadores por encima de las aquí estipuladas, las partes convienen en que la empresa aplicará las disposiciones en lo que respecta al beneficio o beneficios superados, quedando sin efecto aquellas que la desmejoren.

CLÁUSULA Nº 18 PLAN ESTRATEGICO (PLAN DE LA PATRIA SOCIALISTA)

Las Partes convienen en promover y constituir mesas de trabajo permanentes para la discusión del contenido del Plan de la Patria Socialista 2013-2019, con el fin de incorporar los aportes en los programas y proyectos ejecutados por la empresa.

CLÁUSULA 19 TRABAJO VOLUNTARIO COMUNITARIO

El trabajo voluntario debe ajustarse a las necesidades reales de las comunidades a las cuales se les brinda el apoyo. En el marco de los principios de la nueva Ética Socialista, el trabajo voluntario comunitario será reconocido y apoyado por la Empresa como una actividad necesaria para profundizar el proceso Revolucionario y Bolivariano, poniendo en práctica la responsabilidad social de las Trabajadoras y los Trabajadores, contribuyendo e impulsando la transformación socialista, tanto en las comunidades, como dentro de la institución, lo cual supone una relación de solidaridad entre las partes, así como también, entre la empresa y las comunidades. Asimismo, esta labor será organizada y reconocida por las partes e incluida en el expediente de las Trabajadoras y Trabajadores dispuestos a desarrollar esta tarea. Es entendido que el trabajo voluntario comunitario debe ajustarse a las horas que estén fuera de su turno de trabajo.

30

<u>CLÁUSULA 20</u> SERVICIO MILITAR

Cuando una trabajadora o trabajador preste servicio militar, podrá acogerse a la suspensión de la relación de trabajo prevista en los Artículos 71 al 75 de la L.O.T.T.

CLÁUSULA 21 MODELO PARTICIPATIVO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES EN LAS RELACIONES DE PRODUCCION

Con base a los criterios de participación protagónica, las partes conviene en diseñar, discutir, planificar y ser garantes de la controlaría social para procesar los requerimientos, con las ideas aportadas por las Trabajadoras y Trabajadores, priorizándolos de acuerdo con las necesidades reales que exista, de tal manera de garantizar la eficiencia y eficacia en la distribución y utilización de los recursos asignados.

CLÁUSULA 22 GESTION DE TRABAJO BASADO EN UN MODELO SOCIALISTA

Las partes convienen en propiciar un sistema de trabajo que garantice la aplicación de los principios de participación protagónica, corresponsabilidad, eficiencia, eficacia y contraloría social enmarcados dentro del modelo socialista en los términos que define la ley, a los fines de garantizar la gestión ante los órganos competentes en materia de salud, vivienda y recreación en pro de mejorar la calidad de vida de las trabajadoras y trabajadores de la C.A. V.T.V.

CLÁUSULA 23 EL JUBILADO COMO POTENCIAL HUMANO FUNDAMENTAL

Las Partes convienen en considerar a las Trabajadoras y Trabajadores Jubilados como un potencial fundamental dentro de la empresa. En consecuencia, se acuerda con base a su talento y capacidades, incluirlos en actividades de formación y capacitación para las Trabajadoras y los Trabajadores de la empresa.

CLÁUSULA 24 ESTÍMULO AL ESTUDIO Y A LA FORMACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO Y

PERMANENTE PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL

Con el fin de estimular el desarrollo académico. técnico y profesional de las trabajadoras y trabajadores de Venezolana de Televisión, la Empresa impulsará Planes de Formación Integral, continuos y permanentes, con programas de estudios conducentes y no conducentes a títulos de grado, fundamentándose en los aspectos organizativos, metodológicos y de planificación que ofrecen las Políticas Educativas del Estado Venezolano. La empresa gestionará y desarrollará con diferentes entes y organismos; convenios, acuerdos y alianzas estratégicas para el desarrollo de los siguientes programas de Formación; Misión Robinson, Ribas, Sucre, entre otros. Se articulará con la Fundación Gran Mariscal de Avacucho, el I.N.C.E.S., la Villa del Cine, UNEARTE, el CNAC, Universidades Nacionales o Foráneas, especialmente aquellas de los países del ALBA, UNASUR o cualesquiera otros con quien la República Bolivariana de Venezuela haya suscrito acuerdos bilaterales en materia de formación integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa garantizará los espacios adecuados para la formación y capacitación de sus trabajadoras y trabajadores. Para ello se dispondrá de las siguientes infraestructuras y espacios físicos: La Escuelita, ubicada en el Sótano 2, del Edificio anexo; Instalaciones ubicadas en el piso 3 y ^{1/2}; Edificio anexo que fue destinado para la Escuela Latinoamericana de Imagen, y Sonido y las oficinas ubicadas en el Centro Empresarial Miranda, sede de la Escuela de Formación Integral "Jesús Romero Anselmi".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa a través de la Gerencia de Gestión Humana, se compromete a impulsar y desarrollar convenios, acuerdos y alianzas estratégicas en materia educativa, con el fin de dar respuestas a las necesidades de formación y autoformación productiva de las trabajadoras y trabajadores de Venezolana de Televisión.

PARÁGRAFO TERCERO: Asumiendo que todo gasto generado por concepto de formación y capacitación de las trabajadoras y trabajadores de Venezolana de Televisión es una inversión, la empresa se compromete a sufragar el costo para la realización de

cursos, talleres, congresos, simposios, seminarios e investigaciones científicas en el campo audiovisual o cualquier actividad formativa convenida para el desarrollo y mejoramiento profesional.

PARÁGRAFO CUARTO: Aquellas(os) trabajadoras(es) que hayan culminados sus estudios de capacitación sufragados por la Empresa, estarán comprometidos en aplicar los conocimientos adquiridos por un tiempo mínimo de dos (02) años consecutivos. La empresa, a través de la Gerencia de Gestión Humana, Preverá las políticas que garanticen la retribución del trabajador para con la Empresa.

CLAUSULA 25

PERMISOS A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJA-DORES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS

La Empresa podrá otorgar permiso previo acuerdo entre el trabajador, el supervisor inmediato y la Gerencia de Gestión Humana, para cursar estudios conducentes a títulos de grado, desde el subsistema de educación básica (a partir del nivel de educación primaria y educación media), hasta el subsistema de educación universitaria que comprende pre-grado (incluida la prestación del servicio comunitario) y post-grado hasta por un máximo de quince (15) horas semanales. Igualmente se obliga a conceder permiso hasta ocho (08) horas semanales para realizar estudios no conducentes a títulos de grado (cursos, talleres, diplomados y afines). Dichos estudios deberán encontrarse relacionados con el perfil laboral de la trabajadora o trabajador, que sean pertinentes con el objetivo de la institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho permiso debe ser pertinente con los objetivos de la institución y sólo se otorgarán cuando el horario de estudios coincida con la jornada de trabajo. La trabajadora o trabajador deberá demostrar que los estudios solo pueden cursarse en el mismo horario de la jornada de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que este permiso se otorgará previa presentación de la constancia de inscripción y horario de estudios emitidos por las instituciones de educación convenidas con la Empresa y autorizadas por el Ministerio del

Poder Popular para la Educación, así como las instituciones reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. Las mismas deberán ser consignadas para su tramitación ante la Gerencia de Gestión Humana de Venezolana de Televisión. Los permisos serán renovados de forma trimestral, semestral o anual, conforme al régimen de estudios. La continuidad del permiso de estudio estará sujeta al rendimiento académico aprobatorio de la trabajadora o trabajador.

CLÁUSULA 26 EJERCICIO DE FUNCIONES COMO FACILITADOR(A) E INSTRUTOR(A) EN VENEZOLANA DE TELEVISIÓN

La empresa se compromete a implementar políticas de actualización y acreditación pedagógica y metodológica para sus trabajadoras y trabajadores, a los fines de que éstos contribuyan de forma directa al proceso de formación y autoformación productiva que demande la institución. Para ello, se creará el equipo de facilitador(as) e instructor(as) C.A. V.T.V. PARÁGRAFO PRIMERO: El facilitador(a) e instructor(a) tendrá un máximo de 16 horas mensuales. El ejercicio de estas funciones no podrá causar menoscabo o incumplimiento de las labores inherentes al cargo del personal activo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa se compromete a pagar a todos los facilitadores e instructores, fuera o dentro de la jornada ordinaria de trabajo, un incentivo de carácter no salarial por formación impartida a razón de dos mil bolívares por hora (Bs. 2.000,00/hora) para el año 2018 y, tres mil bolívares por hora (Bs. 3.000,00/hora) durante el año 2019.

CLÁUSULA Nº 27 HORARIO DE TRABAJADORES ESTUDIANTES

Las partes convienen en que la empresa otorgará dos (2) horas diarias de permiso remunerado a las Trabajadoras y Trabajadores estudiantes para asistir al cumplimiento de su formación académica. Para la procedencia de este beneficio, la Trabajadora y el Trabajador quedan obligados a consignar previamente ante la Gerencia de Gestión Humana, la constancia de estudios y los horarios respectivos, firmados y sellados en original por las autoridades de las correspondientes casas de estudios. Este beneficio tendrá vigencia durante el período escolar académico o lectivo correspondiente. Asimismo, la empresa otorgará a las Trabajadoras y Trabajadores estudiantes, un (01) día de permiso remunerado para la presentación de cada examen final en la carga académica en el período referido, hasta un máximo de siete (07) días. Si se ameritan días adicionales, la (el) trabajadora(or) deberá justificarlo previamente ante la Gerencia de Gestión Humana. Las Trabajadoras y los Trabajadores deberán adaptar el horario de clases que menos coincida con su jornada laboral.

CLÁUSULA Nº 28 PASANTÍAS

La Empresa otorgará una ayuda económica a los pasantes que provengan de las diferentes casas de estudios y que no se encuentren laborando. En ningún caso, los pasantes reemplazarán a las Trabajadoras y los Trabajadores de la empresa en sus cargos.

La ayuda económica se pagará según el siguiente cuadro:

PAGO DE PASANTIAS 2017-2019					
	PASANTÍAS 360 Horas-45 Días	PASANTÍAS 240 Horas-30 Días	PASANTÍAS 160 HO- RAS-20 DÍAS	PASANTÍAS 120 Horas 15 días	PASANTÍAS 96 HORAS 12 DÍAS
2018	219.446,01	146.297,34	97.531,56	73.148,67	58.518,94
2019	307.224,41	204.816,28	136.544,18	102.408,14	81.926,51

CLÁUSULA Nº 29 GUARDERÍA INFANTIL "CENTRO DE EDUCACION INICIAL AUTÓNOMO MATEA BOLÍVAR (C.E.I.A.M.B.)"

A los fines de dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 343 y 344 de la L.O.T.T.T., la empresa mantendrá un centro de educación inicial exclusivo para las hijas e hijos de las Trabajadoras y Trabajadores de Venezolana de Televisión, donde se atiendan niños y niñas desde cero

(0) hasta los seis (6) años inclusive, como lo indica la Resolución 38.160 de fecha 06 de abril del 2005, acorde a la ley de funcionamiento de Centro educativos, en un horario comprendido desde las 07:45 a.m. hasta las 5:15 p.m., prorrogable hasta las 5:30 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que el Trabajador o la Trabajadora se le imposibiliten gozar del servicio de centro de educación inicial, la Empresa deberá pagar dentro de los primeros cincos (05) días de cada mes y previa presentación de la factura de la matrícula de inscripción y de cada mensualidad emanada del respectivo Centro de Educación Inicial, ante la Gerencia de Gestión Humana, el monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo como lo establece la ley, más un diez por ciento (10%), para un total del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional. A los efectos del pago de este beneficio, las(os) trabajadoras(es) deberán presentar los requisitos al inicio de cada período escolar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Partes convienen que la adscripción del Centro de Educación Inicial Autó-

nomo "Matea Bolívar VTV", dependerá y reportará a la Gerencia de Gestión Humana.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes se comprometen en elaborar las Normas de Convivencia del C.E.I.A.M.B. en un plazo no mayor de noventa (90) días siguientes a partir de la homologación del contrato colectivo, contando con la asesoría de la Zona Educativa, Personal Directivo y Docente, además de la participación de la Comunidad Educativa.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso que ambos padres laboren dentro de la empresa, este beneficio se otorgará a la Madre, o en su defecto a quien demuestre tener la guarda y custodia de la beneficiaria o el beneficiario.

<u>CLÁUSULA Nº 30</u> SERVICIO DE BIBLIOTECA

La empresa se compromete en habilitar un espacio físico dentro de la planta, dotada de todos los elementos necesarios para el funcionamiento de una biblioteca y centro de información audiovisual, que refleje y recopile las luchas de las Trabajadoras (es), Jubiladas (os) y Pensionadas (os). La misma llevará el nombre de "Jesús Romero Anselmi".

CLÁUSULA Nº 31 BECAS PARA HIJAS E HIJOS DE LAS(OS) TRABAJADORAS(ES)

Las partes en su interés de continuar contribuyendo con la educación de los hijos e hijas de sus Trabajadoras(es) activos y que cursen estudios de primaria, secundaria y universitaria hasta una edad límite de veinticinco (25) años, convienen que la empresa pagará mensualmente exceptuando el mes de agosto, a partir de la homologación y duración de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una beca por un monto según se establece en el siguiente cuadro:

1er AÑO DE VIGENCIA	2do AÑO DE VIGENCIA
Bs. 57.200,00	Bs. 102.960,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser acreedor de la beca, se deberá estar cursando estudios en institutos inscritos en el Ministerio del Poder popular para la Educación y/o Ministerio del Poder popular para el Sector Universitario, Ciencia y Tecnología. Los hijos de las Trabajadoras(es) amparados bajo este beneficio, deberán presentar al inicio de cada año escolar, la constancia de inscripción y al final de cada período académico, comprobante de calificaciones, sellado y firmado por las respectivas casas de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que ambos padres laboren dentro de la empresa, este beneficio se otorgará a la Madre, o en su defecto a quien demuestre tener la guarda y custodia de la beneficiaria o el beneficiario.

CLÁUSULA Nº 32 BECAS PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

Las partes en su interés de continuar contribuyendo con la educación de sus trabajadoras(es) y de conformidad con lo previsto en la L.O.T.T.T., convienen en que la empresa pagará mensualmente, una beca para las(os) que cursen estudios universitarios, científicos, técnicos e industriales, en centros de instrucciones especiales, nacionales o extranjeros. La referida beca tendrá un monto según se establece en el siguiente cuadro:

1er AÑO DE VIGENCIA	2do AÑO DE VIGENCIA
Bs. 57.200,00	Bs. 102.960,00

PARÁGRAFO ÚNICO: Para ser acreedor de la beca, se deberá estar cursando estudios en institutos inscritos en el Ministerio del Poder popular para la Educación y/o Ministerio del Poder popular para el Sector Universitario, Ciencia y Tecnología. Las Trabajadoras(es) amparados bajo este beneficio, deberán presentar al inicio de cada período académico la constancia de inscripción y al final del mismo, el comprobante de calificaciones sellado y firmado por las respectivas casas de estudios.

<u>CLÁUSULA Nº 33</u> ADQUISICION DE VIVIENDAS DIGNAS

Las partes convienen en que la empresa gestionará ante los organismos públicos y privados, la suscripción de acuerdos que permitan la adquisición, construcción, mejoramiento, financiamiento y préstamos para viviendas dignas para las Trabajadoras y los Trabajadores, Jubilados y Pensionados de la empresa.

<u>CLÁUSULA Nº 34</u> SEGURIDAD ALIMENTARIA

Las partes convienen en el marco de la seguridad alimentaria, gestionar ante los organismos públicos y privados la suscripción de acuerdos que permitan la adquisición de productos alimenticios a precios justos para las Trabajadoras y los Trabajadores, Jubilados y Pensionados de la empresa.

CLÁUSULA Nº 35 COMEDOR SOCIALISTA PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES

Las partes convienen en que la empresa mantendrá un comedor Socialista en la planta de C.A. V.T.V., el cual proveerá comida balanceada con estándares nutricionales y en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. El comedor deberá contemplar en su menú comida balanceada que incluya sopa, plato principal y jugos naturales o frutas, debiendo tener un horario corrido de lunes a viernes comprendido entre las 07:00 A.M. hasta las 08:00 P.M. y el día sábado de 07:00 A.M. a 01:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de esta cláusula, la Entidad de Trabajo exigirá a la contratista que administrará el comedor Socialista los servicios de un profesional de la nutrición con el fin de garantizarles a las trabajadoras y los trabajadores una alimentación balanceada, equilibrada y sana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes supervisarán y evaluarán las condiciones de higiene, horarios y el

funcionamiento del comedor Socialista. En caso de ser necesario cualquier cambio por incumplimiento de los servicios otorgados por la contratista que administrará el comedor, el Sindicato podrá solicitar a la Empresa prescindir de la contratista, previa evaluación de los incumplimientos del servicio, solicitando inmediatamente una nueva administradora del comedor que contemple los beneficios previamente acordados y su cabal cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes crearán en el lapso no mayor a los noventa (90) días un manual que contemple las normas de uso y funcionamiento del Comedor Socialista, donde se establezca que la prioridad del servicio es para las Trabajadoras y los Trabajadores de Venezolana de Televisión.

<u>CLÁUSULA 36</u> HORARIO DE DESCANSO Y ALIMENTACIÓN

Las partes convienen en que la empresa reconocerá tanto dentro como fuera de la planta, los siguientes horarios para los descansos y la alimentación:

CONCEPTO	HORA
Desayuno	06:00 A.M. — 07:00 A.M.
Almuerzo	12:30 P.M. — 01:30 P.M.
Cena	07:00 P.M. — 08:00 P.M.

Cuando una trabajadora, trabajador o un grupo de trabajadoras y trabajadores, no puedan ausentarse de sus puestos de labores durante cuatro (04) horas ininterrumpidas de trabajo efectivo y coincida con el horario de descanso y alimentación, por requerimiento de su jefa o jefe inmediato para cumplir pautas, cubrir emergencias surgidas o porque laboran en jornadas rotativas, las partes convienen en que la empresa suministrará una comida de buena calidad, sea ésta el desayuno, el almuerzo o la cena. En caso de no poder suministrar la respectiva comida, la empresa pagará a cada trabajadora y/o trabajador, el monto correspondiente a la misma, tal como se indica en la siguiente tabla:

CONCEPTO	ler Año de Vigencia		2do Año de Vigencia	
	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE
DESAYUNO	Bs.8.000,00	Bs. 10.400,00	Bs. 13.000,00	Bs. 15.600,00
ALMUERZO	Bs.14.000,00	Bs. 18.200,00	Bs. 22.750,00	Bs. 27.300,00
CENA	Bs.8.000,00	Bs. 10.400,00	Bs. 13.000,00	Bs. 15.600,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido que no recibirá el pago de este beneficio, aquella trabajadora o trabajador que no haya atendido las emergencias surgidas durante las horas de descanso y alimentación. Tampoco lo recibirá, aquella trabajadora o trabajador que aun cuando haya sido pautado, pueda ir a disfrutar de su respectivo descanso y horario de alimentación

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las jefas o jefes inmediatos, tendrán la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes convienen que en virtud de la guerra económica sostenida que

aqueja al país, los montos establecidos en el cuadro anterior quedarán sujetos a revisión cada trimestre y posibles ajustes según la disponibilidad presupuestaria y financiera.

PARÁGRAFO CUARTO: Queda entendido que por la naturaleza del beneficio este no tendrá incidencia salarial y deberá ser pagado a través del beneficio de alimentación (cesta ticket socialista).

PARÁGRAFO QUINTO: Durante la realización de los diversos operativos especiales dentro de la Gran Caracas, la empresa garantizará al personal pautado, la logística de alimentación e hidratación necesaria para la cobertura de dichos eventos.

CLÁUSULA Nº 37 VIÁTICOS Y GASTOS A JUSTIFICAR

Las partes convienen en que la empresa garantizará, suministrará y costeará todos los gastos a las(os) Trabajadoras(es) que sean requeridos para laborar fuera de la Planta en un remoto realizada en el interior o el exterior del país, para diligencias relacionadas con su labor profesional o por orden de ella, a que diera lugar, tales como transporte ida y vuelta, así como el alojamiento cómodo y de buena calidad. Adicionalmente cancelará los montos de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Fuera de la Gran Caracas: el pago de viáticos para alimentación de conformidad con la Cláusula 36 "HORARIO DE DESCANSO Y ALIMENTACIÓN".
- b) Viaje al exterior: Los impuestos de ley que se generen más un viático según Gaceta Oficial que rige la materia, adicionalmente se pagará un día adicional de viáticos. En ambos casos, la empresa asignará una partida de gastos a justificar, comprometiéndose que tanto los viáticos como dichos gastos a justificar, serán entregados a la Trabajadora y el Trabajador antes de salir de la planta. De igual forma, cualquier diferencia que pueda existir porque el tiempo de estadía de la Trabajadora o Trabajador fuera de la planta haya sido menor de lo pautado, hará el reintegro en la moneda que le

52

fue entregada. En el caso que los días sean mayores de los pautados, la empresa reintegrará en moneda de curso legal a la tasa de cambio oficial. Transcurridos cinco (05) días en los que la Trabajadora o Trabajador permanezca de forma continua en dicha pauta, la Empresa costeará los gastos de lavandería y tintorería que se causaren. Queda entendido que estos montos no tienen incidencia salarial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa entregará los gastos a justificar a los conductores de vehículos que presten sus servicios en el área de transporte. Estos pagos se harán antes de su salida a una pauta, a fin de cubrir gastos por combustible, repuestos o casos de eventos fortuitos que pudieren presentarse durante el viaje; en consecuencia, aquellos gastos que no se justifiquen, deberán ser reintegrados por la trabajadora o el trabajador. Sólo en casos de emergencias y/o urgencias, la empresa tendrá un lapso máximo de 24 horas a partir de su salida a la pauta para pagar los viáticos de alimentación y los gastos a justificar a que diera lugar. Las jefas o jefes inmediatos, tendrán la

responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de este parágrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un trabajador sea pautado fuera de la Gran Caracas, y dicha pauta sea suspendida por causas imputables a la Empresa y deba regresar nuevamente a La Planta, tendrá el derecho a recibir el viatico correspondiente a la comida que se genere en el lapso de traslado de ida y vuelta al canal. Por consiguiente deberá reintegrar los viáticos que no se justifiquen.

CLÁUSULA Nº 38 CENA FRUGAL

Las partes convienen en que la empresa pagará la cena frugal (merienda nocturna) a cada Trabajadora y Trabajador que concluido su Turno de Trabajo, continué laborando después de las once de la noche (11:00 p.m.). Este pago se hará mensualmente a través de la nómina, según se indica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	1er Año de Vigencia	2do Año de Vigencia
CENA FRUGAL	Bs. 8.000,00	Bs. 12.000,00

CLÁUSULA Nº 39 POLIZA DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA Y MATERNIDAD (H.C.M)

La empresa se compromete en mantener un servicio administrado de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M), para cada trabajador activo y contratado, pensionado y pensionado, jubilado y jubilado, atención médica primaria, así como atención especial para las trabajadoras y trabajadores titulares, a partir de los cuarenta (40) años de edad y evaluación médica anual. En el caso de hospitalización y cirugía, la cobertura será por patología. Esta póliza, igualmente tendrá como beneficiarios a su cónyuge y concubina(o), hijos(as) solteros(as) hasta los treinta (30) años de edad, hijas e hijos con discapacidad sin límite de edad, así como también a las madres y padres sin límites de edad. En los casos de

Maternidad, se beneficiará a la cónyuge del trabajador. El monto establecido para esta cláusula se hará según la siguiente tabla:

CONCEPTO	1er AÑO DE VIGENCIA	2do AÑO DE VIGENCIA
Hospitalización y Cirugía	Bs. 4.000.000,00	Bs.6.000.000,00
Maternidad	Bs. 2.000.000,00	Bs. 3.000.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cumplir con los preceptos de vivir una democracia protagónica y participativa, todas las condiciones del servicio relacionadas con los seguros de HCM, deberán ser consultadas previamente ante la Asamblea General de Trabajadoras y Trabajadores, convocada por cualquiera de las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de HCM garantizará el suministro del cien por ciento (100%) de las medicinas requeridas por cada patología.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes convienen que en caso de ser necesario cualquier cambio por incumplimiento o desmejora de los beneficios otor-

gados en la póliza de HCM por parte de la aseguradora, se podrá prescindir de la misma y solicitar inmediatamente un nuevo proveedor de servicio que cumpla con los beneficios previamente acordados.

CLÁUSULA Nº 40 POLIZA DE VIDA

La empresa conviene en contratar una póliza colectiva de vida para amparar a las trabajadoras y trabajadores que fallezcan. Este beneficio será otorgado al beneficiario o beneficiarios que haya indicado la trabajadora o el trabajador fallecido, a partir de los treinta (30) días continuos siguientes de la consignación de los documentos exigidos por la Gerencia de Gestión Humana. El monto del beneficio de la póliza se otorgará según el siguiente parámetro:

PÓLIZA DE VIDA	1er Año de Vigencia	2do Año de Vigencia
MONTO (Bs.)	10.000.000,00	15.000.000,00

CLÁUSULA Nº 41 PÓLIZA ADMINISTRADA DE SERVICIOS FUNERARIOS

Las partes conviene en que la empresa mantendrá un Servicio de Previsión Funeraria con cobertura del Cien por ciento (100%) del costo del servicio básico funerario crematorio o inhumación en todo el territorio Nacional, en caso de fallecimiento de la trabajadora o trabajador, jubilado y pensionado, así como también su cónyuge o concubina(o), hijas e hijos, hermanos(as), sus padres y madres. En caso de no poseer estos últimos, podrán ser incluidos el suegro o la suegra de la trabajadora o trabajador. Será requisito indispensable que los familiares indicados aparezcan inscritos en los registros de dicha póliza.

CLÁUSULA Nº 42 MUERTE DE LA TRABAJADORA O EL TRABAJADOR.

Las partes convienen en que la empresa pagará a sus beneficiarios las prestaciones sociales en la forma prevista en el artículo 145 de la L.O.T.T.T., cuando ocurra el fallecimiento de algún Trabajador o Trabajadora a su servicio. Igualmente, se debe cancelar el monto completo que la Trabajadora o el Trabajador haya generado por concepto de Prestaciones Sociales durante su permanencia en la empresa, independientemente que la Trabajadora y Trabajador hayan solicitados anticipos.

CLÁUSULA Nº 43 APOYO ECONÓMICO PARA HIJAS E HIJOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN CONDICION ESPECIAL

Las partes convienen en que la empresa pagará a las Trabajadoras y Trabajadores que tengan hijas o hijos en condición especial, certificada por el organismo competente (CONAPDIS), un apoyo económico mensual para contribuir en sufragar los costos según la necesidad de su representado. Cuando ambos padres presten servicios para la Empresa, el presente beneficio se le otorgará a la madre. En caso de estar en situación de separación legal, el mismo se le otorgará al representante que ostente la responsabilidad

de custodia. El apoyo económico tendrá un monto referido en el siguiente cuadro:

APOYO ECONÓMICO PARA HIJAS E HIJOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN CONDICION ESPECIAL		
1er AÑO DE VIGENCIA	2do AÑO DE VIGENCIA	
Bs. 63.200,00	Bs. 108.960,00	

CLÁUSULA Nº 44 SERVICIO MÉDICO

Las partes convienen en que la empresa tendrá un Servicio Médico habilitado en función de la operatividad actual de la planta, debiendo funcionar por turnos de trabajo y garantizar el acceso al mismo durante las 24 horas del día para las Trabajadoras, los Trabajadores, Jubilados y Pensionados de la planta. El servicio médico contará con profesionales (Médicos Internistas, Médico Ocupacional, Psicólogo y enfermeros (as)). La coordinación del servicio médico estará bajo la Dirección de un Médico Internista. El Servicio Médico deberá contar con la dotación necesaria para garantizar los primeros au-

xilios en caso de emergencias. La jefatura y coordinación del departamento de Servicio Médico estará adscrito a la División de Beneficios de la Gerencia de Gestión Humana. Igualmente, la empresa garantizará la permanencia en la planta de una ambulancia equipada con los equipos de emergencia y destinada para el traslado de las trabajadoras(es) a los respectivos centros hospitalarios. Se creará un Manual de Uso del Servicio Médico en un lapso no mayor de noventa (90) días una vez homologada la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA Nº 45 PERMISO POR ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIARES POR REPOSOS, HOSPITALIZACIÓN O ENFERMEDAD

Las partes convienen en que la empresa se compromete en otorgar permisos remunerados a las Trabajadoras y los Trabajadores que tengan la necesidad de atender o acompañar a uno de sus familiares, tales como el (la) cónyuge o concubina(o), hijas e hijos, padres y madres que se encuentren bajo una condición de salud imposibilitados en valerse por sí mismo u ocasione discapacidad temporal a juicio del facultativo tratante. Las Trabajadoras y los Trabajadores presentarán ante la Gerencia de Gestión Humana, los informes y certificados médicos avalados por el I.V.S.S que constaten el estado de salud del familiar y el requerimiento de acompañamiento para la trabajadora o trabajador.

CLÁUSULA Nº 46 PERMISO PRE Y POST NATAL Y PERMISO DE PATERNIDAD.

Las partes convienen en que la empresa en conformidad con lo previsto en el artículo 336 de la L.O.T.T.T., otorgará a las trabajadoras permiso remunerado por descanso pre-natal de cuarenta y dos (42) días continuos y de ciento ochenta (180) días continuos por descanso post-natal. Estos descansos podrán ser acumulados previa autorización médica.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso del padre, gozará de inamovilidad laboral durante dos (2) años, desde el momento del nacimiento del niño o niña, previa consignación a la empresa del certificado de naci-

miento. Igualmente disfrutará de un permiso remunerado de paternidad de quince (15) días continuos a partir de nacimiento del hijo o hija.

<u>CLÁUSULA Nº 47</u> FARMACIA POPULAR OBRERA

Las partes convienen en que la empresa mantendrá dentro de las instalaciones de C.A. Venezolana de Televisión un espacio físico para la farmacia popular, en respaldo a las necesidades de medicamentos a precios solidarios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Partes supervisarán y evaluarán las condiciones de funcionamiento y dotación de los medicamentos. En caso de ser necesario cualquier cambio, por incumplimiento de los servicios otorgados por la administración de la farmacia, el Sindicato podrá solicitar a la Empresa prescindir de la administradora de la Farmacia, previa evaluación de los incumplimientos del servicio, solicitando inmediatamente una nueva administradora que contemple los beneficios previamente acordados y su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA Nº 48 PLANES VACACIONALES

La Empresa conviene en gestionar Convenios anuales ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo que garantice el disfrute de las vacaciones de los trabajadores y trabajadoras. Para tal efecto se elaborará las normas de procedimientos para el otorgamiento del beneficio en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos a partir de la homologación del presente Convención Colectivo. Queda entendido que el pago del Plan Vacacional correrá por cuenta de la trabajadora o el trabajador.

CLÁUSULA Nº 49 ADQUISICIÓN Y ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES

Las partes convienen en que la Empresa articulará ante los órganos competentes del estado venezolano y los entes financieros, la inclusión de las trabajadoras y trabajadores en planes para la adquisición, financiamiento y aseguramiento de vehículos nuevos o usados. Queda entendido que la adquisición y aseguramiento del vehículo correrá por cuenta de la trabajadora o el trabajador.

CLÁUSULA Nº 50 COORDINACIÓN DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

Las Partes convienen en que la empresa seguirá impulsando el trabajo de recreación, cultura y deportes. A tal efecto, la empresa garantizará y fomentará el desarrollo de estas actividades, mediante proyectos anuales diseñados por las partes, de tal manera que abarque las manifestaciones y expresiones culturales nacionales e internacionales en todas las artes para afianzar nuestra identidad como pueblo pluricultural y multiétnico. Con el fin de garantizar el desarrollo de estas actividades es necesario que la empresa, previo estudio de requerimientos y presupuesto, asigne una partida para garantizar los recursos necesarios en la adquisición de instrumentos musicales, uniformes y poder programarse eventos recreativos, deportivos y culturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa mantendrá en buen estado las instalaciones del gimnasio y sus equipos, bajo la dirección y supervisión de profesionales certificados en la materia. Las Partes velarán la operatividad en óptimas condiciones higiénicas y el buen uso del Gimnasio, el cual será exclusivamente para las trabajadoras y trabajadores de la C.A. Venezolana de Televisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa capacitará al personal adscrito a la Coordinación de Recreación, Cultura y Deportes para la formación y actualización profesional mediante cursos, clínicas y/o talleres, dictados por personal especializado en las respectivas materias.

CLÁUSULA Nº 51 PERMISO ESPECIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN SU CONDICIÓN DE ATLETAS

Las partes convienen en que la empresa otorgará permisos remunerados a las Trabajadoras y Trabajadores que en su condición de atletas, necesiten asistir a entrenamientos diarios y/o competencias deportivas de carácter institucional, municipal, por zonas, por estado, intergerencial, por invitación, entre otras, así como competencias internacionales. Estos permisos se harán a través de la Gerencia de Gestión Humana y serán concedidos con la previa entrega de constancias emitidas por los órganos federativos, asociaciones deportivas y demás entes a la que esté afiliada(o).

CLÁUSULA Nº 52 PERMISO REMUNERADO PARA ACTIVIDADES DE LOS COLECTIVOS SOCIALES Y CULTURALES

Las partes convienen en que la empresa otorgará permisos remunerados a todas las Trabajadoras y los Trabajadores para gestiones sociales y actividades culturales convocadas por el Ejecutivo Nacional y/o sus dependencias. Las Trabajadoras y los Trabajadores consignarán en cada caso, el soporte correspondiente a la solicitud. Las actividades organizadas o convocadas

por eventos sociales y políticos destinados a fortalecer el proceso integral de la República Bolivariana de Venezuela, serán amparadas por esta cláusula.

CLÁUSULA Nº 53 EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE C.A. V.T.V.

Las partes convienen en que la empresa promoverá y apoyará las iniciativas de la Asociación de Jubilados y Pensionados de C.A. V.T.V. para la creación de equipos deportivos, actividades recreativas y culturales.

CLÁUSULA Nº 54 MES ANIVERSARIO DE VENEZOLANA DE TELEVISIÓN.

Las partes convienen en que la empresa realizará eventos culturales, deportivos y de celebración con motivo del Aniversario del Canal. Adicionalmente, otorgará a cada Trabajadora o Trabajador, la condecoración correspondiente a los años de servicios, la cual constará de botones y estatuillas.

<u>CLÁUSULA Nº 55</u> SALÓN DE DESCANSO

Las partes convienen en que la empresa adecuará un salón suficientemente amplio para el descanso digno de sus Trabajadoras y Trabajadores, dotado de todas sus comodidades, incluyendo mobiliarios, equipos de computación, televisor, aire acondicionado, cafetera, papeleras, agua potable o filtros y microondas.

CLÁUSULA Nº 56 COINCIDENCIA DEL DIA FERIADO CON EL DIA DE DESCANSO SEMANAL

Las partes convienen que cuando un día feriado coincida con día de descanso y si la Trabajadora o el Trabajador laboran en dicho día, la empresa pagará su salario normal más tres (03) días de salario. Que-

da expresamente entendido que si una trabajadora o trabajador labora en su día de descanso, tendrá derecho a un (1) día de descanso compensatorio en la semana siguiente inmediata de disfrute obligatorio y no será acumulativo.

CLÁUSULA Nº 57 PÉRDIDA DE TIEMPO NO IMPUTABLE AL TRABAJADOR

Las Partes convienen en que la Empresa reconocerá el pago de salario del tiempo en el que las Trabajadoras y Trabajadores no hayan laborado tanto en pautas regulares como en transmisiones remotas durante su turno de trabajo, por causas ajenas a su voluntad, tales como suspensión, retraso de grabaciones, transmisiones en vivo u otras de índole parecida, casos en los cuales la empresa debe pagar a partir de la presentación efectiva de la Trabajadora o el Trabajador en la hora y lugar para la actividad.

CLÁUSULA Nº 58 INDEMNIZACIÓN Y DESCANSO POR JORNADA ESPECIAL

En caso de que una trabajadora o trabajador, por causas de fuerza mayor sea pautado y deba asistir a su lugar de trabajo antes de la quinta (5ta) hora de haber concluido su turno de trabajo, la Empresa computará la misma como si no hubiese interrupción alguna, pagando las horas extras respectivas. Asimismo, si se repitiera esta situación al día siguiente, el trabajador tendrá derecho a un (1) día de descanso adicional que no será acumulativo. En caso de no ser disfrutado en el tiempo indicado, el mismo será pagado con un día de salario básico.

CLÁUSULA Nº 59

PLAN VACACIONAL PARA LOS HIJOS (AS) DE LAS TRABAJADORAS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS

La Empresa conjuntamente con el sindicato se comprometen en planificar y supervisar el Plan Vacacional que se realizará para la primera quincena del mes de agosto de cada año por la culminación del año escolar para las hijas e hijos de las Trabajadoras, Trabajadores, Jubilados y Pensionados de la siguiente manera:

- ☐ Un Plan de Visitas Guiadas con una duración mínima de una (01) semana para las hijas e hijos con edades comprendidas entre los cuatro (4) y nueve (09) años (ambas inclusive).
- ☐ Un Plan de campamento con una duración mínima de una (01) semana para las hijas e hijos con edades comprendidas entre los diez (10) y doce (12) años (ambas inclusive).

En ejecución de este plan los hijos e hijas de las Trabajadoras, Trabajadores, jubilados y pensionados serán dotados de franelas, morrales, koalas, termos y gorras.

En caso que por causas no imputables a la empresa, esta no pueda otorgar este beneficio, el cumplimento de esta cláusula se hará mediante el pago efectivo del costo acordado por las partes por cada hija e hijo de las Trabajadoras, Trabajadores, Jubilados y Pensionados, sin incidencia salarial.

<u>CLÁUSULA Nº 60</u> FIESTA INFANTIL DE FIN DE AÑO

Las partes convienen en que la empresa costeará todos los gastos necesarios para las actividades de recreación, comidas, bebidas y cotillones para la fiesta infantil de fin de año para los hijos(as) de sus Trabajadoras(es), jubiladas(os) y pensionadas(os) con edades comprendidas entre un (01) año y hasta catorce (14) años (ambos inclusive), la cual se realizará en la primera semana del mes de diciembre de cada año de vigencia de la presente convención colectiva. Conjuntamente con la supervisión del sindicato.

CLÁUSULA Nº 61 DÍAS FERIADOS Y DÍAS NO LABORABLES

La Empresa reconoce como días feriados los siguientes: los domingos, los 1ro de enero; Lunes y Martes de Carnaval; miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santos; 19 de abril; 1ro de Mayo; 24 de Junio; 5 de Julio; 24 de Julio; 12 de Octubre; 24, 25 y 31 de Diciembre; además de los días señalados en la Ley de

Fiestas Nacionales, los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, los Estados o los Municipios, hasta un límite de 3 días por año. Asimismo, el 15 de enero (Día del Maestro) será considerado como día feriado para el C.E.I.A.M.B., y todas las maestras de C.A. V.T.V; el 19 de marzo (Día de San José) será considerado como día feriado para todos los carpinteros de C.A. V.T.V; el 06 de junio (Día de la Radiodifusión) será considerado Feriado para todos los trabajadores de C.A. V.T.V y el 27 de Junio (Día del Periodista) será considerado como feriado para el departamento de prensa y todos los periodistas de C.A. V.T.V.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un trabajador o trabajadora labore en día feriado, se le pagará el salario correspondiente más dos (2) días de salarios adicionales. Asimismo, el trabajador o la trabajadora tendrán derecho a un día de descanso compensatorio, en la semana inmediatamente siguiente y no será acumulativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los días que sean decretados como no laborables por el Ejecutivo Nacio-

nal y en los cuales la trabajadora o el trabajador acudan a prestar servicio, se le pagará una bonificación especial correspondiente a un día de salario básico, quedando entendido que dicho pago, no tendrá incidencia salarial.

CLÁUSULA Nº 62 BONO VACACIONAL, BONO POST-VACIONAL Y DÍAS ADICIONALES DE DISFRUTE

Las partes convienen en que la Empresa otorgará a las trabajadoras y los trabajadores, días de vacaciones hábiles adicionales a los establecidos en la L.O.T.T.T., de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Trabajadores (as) que tenga dos a tres años de antigüedad un (01) día hábil adicional;
- b) Trabajadores (as) que tengan entre cuatro a ocho años de antigüedad dos (02) días hábiles adicionales; y
- c) Trabajadores (as) que tengan nueve años en adelante, tres (03) días hábiles adicionales, hasta un máximo de treinta y tres (33) días hábiles de dis-

frute. Asimismo, podrán gozar de un permiso no remunerado de cinco (05) días hábiles anuales a continuación de sus vacaciones, los cuales, deberán solicitar por escrito con un mes de antelación conjuntamente con las vacaciones. El monto por concepto de bono vacacional será de setenta y cinco (75) días de salario normal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa pagará por concepto de bono post vacacional la cantidad equivalente a quince (15) días de salario normal.

CLÁUSULA Nº 63 ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Las Partes se comprometen en fomentar, coordinar y apoyar las actividades deportivas que realicen las Trabajadoras y Trabajadores. En tal sentido, la Gerencia de Gestión Humana suministrará la dotación, logística y promoción de los eventos. Asímismo, la empresa otorgará los permisos remunerados respectivos para la participación de las Trabajadoras y Trabajadores en dichas actividades.

<u>CLÁUSULA Nº 64</u> ACTIVIDADES MUSICALES

Las Partes se comprometen en fomentar, coordinar y apoyar los grupos musicales existentes al momento de la homologación de la presente Convención Colectiva. En tal sentido, la Gerencia de Gestión Humana suministrará la dotación de uniformes en el último trimestre del año, además de refrigerio, hidratación y transporte, cuando las actividades a desarrollar sean para representar al canal. Asímismo, la empresa otorgará los permisos remunerados respectivos para la participación de las Trabajadoras y Trabajadores en dichas actividades

CLÁUSULA № 65 FORMA Y LUGAR DE PAGO DEL SALARIO

La Empresa se compromete en pagar el salario a sus Trabajadoras y Trabajadores activos, jubilados y pensionados mediante la acreditación de los depósitos respectivos en las cuentas nóminas que a tales efectos hayan abierto en las entidades bancarias correspondientes. En los casos de las Trabajadoras y Trabajadores que laboren en el interior de la República y no se les haya hecho efectivo el pago en la oportunidad fijada, teniendo que trasladarse a la sede principal de la empresa para el reclamo correspondiente, ésta conviene en pagarle todos los gastos de traslado y alojamiento que se ocasionen por dicho desplazamiento para el cobro de su salario. Queda entendido que el pago del salario se hará quincenalmente.

CLÁUSULA Nº 66 FIDEICOMISO

De conformidad a lo establecido en la L.O.T.T.T., la empresa se compromete a seguir acreditando las prestaciones de antigüedad de las Trabajadoras y los Trabajadores en un fideicomiso depositado en una entidad bancaria, tal y como se viene haciendo.

CLÁUSULA Nº 67 LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Las partes convienen en que la empresa pondrá a disposición de la Trabajador (a), la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones en los casos que aplique, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la relación laboral. En caso de no cumplirse la obligación dentro del lapso establecido, se le pagarán al trabajador los intereses de mora que generen, a la tasa activa del Banco Central de Venezuela, correspondientes a los días que hayan transcurrido para la entrega de tales prestaciones, establecido en los artículos 141 y 142 de la L.O.T.T.T.

CLÁUSULA Nº 68 LA TRABAJADORA O TRABAJADOR ANTE LAS HORAS EXTRAS POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

La Empresa conviene en participar a las trabajadoras y trabajadores y con la debida anticipación, si deben laborar horas extraordinarias, a fin de que señalen su conformidad o no. Es entendido que cada trabajadora o trabajador está en libertad de trabajar o no, horas suplementarias, por lo tanto, no será motivo de despido, ni de ninguna retaliación por parte de La Empresa que una Trabajadora o Trabajador no convenga en laborar horas extras. Quedan exceptuados de la aplicación de esta cláusula, los casos imprevistos y urgentes que no sean susceptibles de planificación previa ni de interrupciones, dada la naturaleza de La Empresa como un canal multimedio 24 horas, principal órgano de difusión de las políticas públicas del Estado Venezolano, a fin de garantizar la operatividad del servicio y el resultado de la actividad. De igual forma, quedan exceptuadas las transmisiones ordenadas por el Ejecutivo Nacional.

Adicionalmente, quedarán exceptuados del pago de las horas extras, los trabajadores y trabajadoras que se encuentren laborando como apoyo institucional las cuales deberán ser pagadas por la institución a la que estén prestando el servicio.

CLÁUSULA Nº 69 TRABAJOS EN DÍAS DE DESCANSO, FERIADOS, TURNO NOCTURNO Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes convienen en que la empresa pagará el salario correspondiente más dos (2) días de salario adicionales como compensación, cuando una trabajadora o trabajador sean citados con fines laborales en su día de descanso y/o día feriado. La jornada de los días de descanso, feriados o no laborables será de seis (6) horas y las que se trabajen en exceso serán consideradas y se pagarán como horas extraordinarias. Adicionalmente, cuando una trabajadora o trabajador labore en su día de descanso, feriado o días no laborables, tendrá derecho además a un (1) día de descanso adicional en la semana siguiente inmediata de disfrute obligatorio y no será acumulativo. En el caso de la trabajadora o trabajador cuya labor exceda de las veinticuatro (24) horas y el día que comienza sea de descanso o feriado, recibirá los beneficios contemplados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas y todos los trabajadores tendrán el derecho al pago de las horas extras que generen, siempre y cuando la naturaleza de su cargo lo permita, así como también, disfrutar los días libres generados como consecuencias de haber laborado durante los días de descansos y días feriados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las horas extraordinarias que laboren las(os) trabajadoras(es) al servicio de la empresa, serán pagadas con el siguiente recargo sobre el salario básico de la trabajadora o trabajador:

- ☐ Las horas extraordinarias diurnas, serán pagadas con el cincuenta (50%) por ciento de recargo sobre el valor de la hora.
- ☐ Las horas extraordinarias nocturnas, serán pagadas con el cincuenta (50%) por ciento de recargo sobre el valor de la hora, más el treinta por ciento (30%) del bono nocturno.
- ☐ Las horas extraordinarias diurnas en días feriado o días de descanso, serán pagadas con el cien (100%) por ciento de recargo sobre el valor de la hora.

☐ Las horas extraordinarias nocturnas en días de descanso y feriados, serán pagadas con el cien por ciento (100%) de recargo sobre el valor de la hora, más el treinta por ciento (30%) del bono nocturno.

PARÁGRAFO TERCERO: La Empresa se compromete a que ninguna Trabajadora o Trabajador podrá ser obligado(a) a trabajar horas extraordinarias, en consecuencia acuerda que de ser necesario prolongar la jornada de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la L.O.T.T.T., deberá participar a los trabajadores con la debida anticipación a fin que señalen su conformidad o no; por lo tanto no será motivo de despido ni de ninguna retaliación por parte de la empresa que la trabajadora o trabajador convenga en no laborar dichas horas extraordinarias. Quedan exceptuados de la notificación previa, los casos imprevistos y urgentes debidamente comprobados, así como también las transmisiones oficiales ordenadas por el Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA Nº 70 TURNOS DE TRABAJO EN REMOTA CON PERNOCTA

Las partes convienen que dado el carácter de canal multimedio de 24 horas la COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISION (V.T.V.) y como principal órgano de difusión de las políticas públicas del Estado Venezolano, cuando se realicen transmisiones remotas con pernoctas, la empresa garantizará el transporte ida y vuelta, el pago de viáticos para alimentación de conformidad con la Cláusula 36 "HORARIO DE DESCANSO Y ALIMENTACIÓN".

PARÁGRAFO PRIMERO: En aras de garantizar el descanso efectivo de las trabajadoras y los trabajadores, la empresa se compromete a no pautarlos nuevamente a una pernocta con remota en los próximos dos (02) días laborables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa computará como tiempo efectivo de trabajo, la hora en que haya sido pautado la trabajadora o el trabajador para su traslado al lugar en el que se efectúa la pauta, así como el tiempo de montaje, desmontaje de los equipos, el tiempo de operaciones y el regreso al lugar de descanso o a la planta.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera la Empresa computará como tiempo efectivo de trabajo, al lapso empleado por las trabajadoras o trabajadores resguardando los equipos en el lugar de la pauta.

CLÁUSULA Nº 71 TURNOS DE TRABAJO EN REMOTAS SIN PERNOCTA

Dado el carácter de canal multimedio 24 horas la COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TE-LEVISION (C.A. V.T.V.) y como principal órgano de difusión de las políticas públicas del Estado Venezolano, las partes convienen que cuando se realicen transmisiones remotas sin pernoctas, la empresa garantizará el transporte ida y vuelta, el pago de viáticos para alimentación de conformidad con la Cláusula 36 "HORARIO DE DESCANSO Y ALIMENTACIÓN".

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la pauta de trabajo se convierta en una pernocta en la Gran

Caracas, se aplicará lo establecido en la cláusula 71 "TURNOS DE TRABAJO EN REMOTA CON PERNOCTA" de esta convención colectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de pautas en la Gran Caracas, el cómputo de la jornada efectiva de trabajo comienza desde la hora en que el trabajador fue citado a dicha pauta, siempre y cuando asista a la hora y termine cuando la trabajadora o el trabajador regrese a la empresa, si fuere necesario.

CLÁUSULA Nº 72 TABULADOR, PLAN DE CARRERA Y ASCENSOS

La Empresa conviene en mantener un Tabulador así como también el Plan de carreras y ascensos, y establecer su revisión en un lapso no mayor a seis (6) meses a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva del Trabajo.

PARAGRAFO UNICO: EL monto inicial del tabulador que regirá a la C.A. C.A. V.T.V., tendrá una diferencia del quince por ciento (15%) con respecto al Salario Mínimo Nacional.

CLÁUSULA Nº 73 AJUSTE SALARIAL

La Empresa conviene en darle continuidad a la progresividad salarial que vienen recibiendo las trabajadoras y los trabajadores activos, de la C.A. V.T.V., ajustando los salarios en un veinte por ciento (20%) al momento de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y un cuarenta por ciento (40%) a partir del primero (1°) de julio del año 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA Nº 74 CLASIFICACIÓN DE CARGO

Las Partes convienen, que toda clasificación de cargo de una Trabajadora o Trabajador ordenado por la Empresa, no implicará desmejoramiento económico o incremento de gastos para la Trabajadora o Trabajador, caso en el cual será considerado como despido indirecto.

CLÁUSULA Nº 75 FORMATO DE CONTRATO INDIVIDUAL

La Empresa conviene que en caso de elaborar nuevos formatos para los contratos individuales de trabajo, se le participara de manera inmediata al sindicato manteniendo siempre las conquistas alcanzadas en la presente Convención Colectiva de Trabajo y la legislación Laboral vigente.

<u>CLÁUSULA № 76</u> CARGOS VACANTES, CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y PERÍODO DE PRUEBA

Las Partes convienen en realizar una supervisión conjunta cuando en la Empresa exista una vacante, publicándose en intranet y carteleras, la solicitud del cargo y el perfil de candidatas o candidatos. Además dará preferencia a trabajadoras y trabajadores que prestan servicio en el área de trabajo donde se produzca la vacante. Si no se llenaren las condiciones exigidas para el desempeño del cargo, la Empresa dará oportunidad a trabajadoras y trabajadores de otros

departamentos, siempre y cuando reúnan los requisitos para el cargo. En todo caso, la trabajadora o trabajador promovida(o) deberá cumplir con un período de prueba que no excederá los treinta (30) días, pasado los cuales, se considerará automáticamente asignada(o) al cargo de acuerdo con la evaluación correspondiente, previa revisión del expediente que reposa en la Gerencia de Gestión Humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si esto no fuese posible, se reclutará personal externo, el cual será de acuerdo a los procedimientos ordinarios ejecutados para tal fin por la Gerencia de Gestión Humana.

CLÁUSULA Nº 77 DE LA TRABAJADORA O EL TRABAJADOR CONTRATADO A TRABAJADORA O TRABAJADOR FIJO

La Empresa se compromete que en casos donde la Trabajadora o el Trabajador contratada(o) tendrá un periodo de prueba que no excederá a un plazo mayor a treinta (30) días. En caso de aprobación del referido periodo pasará a ser personal fijo(a) y se computará como tiempo efectivo de servicio, aquella fecha en que inicialmente fue contratado.

CLÁUSULA Nº 78 SUSTITUCIONES TEMPORALES

Las Partes convienen que cuando un trabajador o trabajadora se encuentre de: vacaciones, permisos de maternidad (prenatal-postnatal), reposos por razón de enfermedad o accidente, cursos de mejoramiento profesional, medida privativa de libertad, apoyo institucional y permisos remunerados o no remunerados, la Empresa podrá realizar sustituciones temporales por tiempo determinado de las trabajadoras y los trabajadores, previo estudio de factibilidad presupuestaria. En consecuencia, deberá notificar por escrito a la trabajadora o trabajador sustituyente, a los fines de su aceptación o no, con un mes de anticipación. En caso de aceptación, la Gerencia de Gestión Humana deberá entregar a la trabajadora o trabajador la aprobación de la solicitud para su respectivo control y archivo, pagando dichas sustituciones de la siguiente manera:

- ☐ Cuando la suplencia se efectúe en un cargo de mayor jerarquía, el trabajador o trabajadora deberá recibir además de su salarios, las bonificaciones y los beneficios derivados con respecto al salario de la trabajadora o trabajador sustituido(a). Su retorno al cargo y salario anterior, no constituye desmejora salarial, ni despido indirecto.
- ☐ Cuando se trate de sustituciones previstas en esta Cláusula y la sustitución totalice un período igual a un (1) año, el Trabajador(a) sustituto(a) pasará a devengar de forma inmediata un salario igual, las bonificaciones y los beneficios derivados al del Trabajador(a) sustituido(a).

PARÁGRAFO ÚNICO: Para todos los cargos del Centro de Educación Inicial Autónomo "Matea Bolívar C.A. V.T.V." que requieran suplencias, la empresa deberá cubrir las vacantes necesarias con personal docente especializado.

CLÁUSULA Nº 79 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Las partes convienen que la empresa otorgará a partir del primer año de servicio para todas(os) las Trabajadoras(es), una prima mensual equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico por concepto de antigüedad. Dicha prima se incrementará en un punto porcentual por cada año de servicio cumplido, hasta un máximo de treinta por ciento (30%).

PARÁGRAFO ÚNICO: La Empresa reconocerá los años de servicios que tengan las trabajadoras y los trabajadores en la Administración Pública Nacional.

<u>CLÁUSULA № 80</u> ESTÍMULO O INCENTIVO AL DESEMPEÑO INDIVIDUAL

Las partes convienen en que la empresa pagará a sus trabajadoras y trabajadores, la cantidad de ciento veinte (120) días de salario básico durante el transcurso de la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, retribuyendo así el esfuerzo y la dedicación en el ejercicio de sus funciones y tareas. La materialización del pago de este incentivo especial, se hará bajo la observancia de las siguientes normas:

- Para el caso de trabajadoras y trabajadores en condición de apoyo institucional, activos y efectivos dentro de la C.A. Venezolana de Televisión, se pagará el incentivo establecido con base a la diferencia en la remuneración que perciben.
- 2. Queda exceptuados del disfrute de este beneficio, las(os) trabajadoras(es) que se encuentren prestando apoyo institucional en otros organismos distintos al Sistema Nacional de Medios Públicos con adscripción al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
- 3. Las trabajadoras y trabajadores que hayan permanecido de reposo medico por diversas patologías y durante más de noventa (90) días en el ejercicio económico financiero, serán evaluados para el beneficio de esta cláusula vía excepción, mediante un comité

conformado por Gestión Humana, Servicio Médico, Sindicato, jefe inmediato y la trabajadora o trabajador.

CLÁUSULA Nº 81 BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO

Las partes convienen que la empresa pagará por concepto de bonificación de fin de año a sus Trabajadoras y Trabajadores el monto equivalente a ciento veinte (120) días de Salario Integral, sin la alícuota de la Bonificación de Fin de Año.

PARÁGRAFO ÚNICO: El salario para el pago de la Bonificación de Fin de Año y el Bono Vacacional de las trabajadoras y trabajadores que estén ejerciendo encargadurías, deberá incluir la diferencia de salario generado entre un cargo y otro.

CLÁUSULA Nº 82 PRIMA DE PROFESIONALIZACION

Las partes convienen en que la empresa pagará mensualmente por concepto de profesionalización y en la primera quincena de cada mes, una prima de acuerdo a la siguiente tabla:

Técnico Superior Universitario	15% de Salario Básico
Licenciado	18% de Salario Básico
Postgrado/Especialización/ Maestrías/Doctorado	20% de Salario Básico

Para la procedencia de este beneficio, deberá consignarse ante la Gerencia de Gestión Humana Copia en fondo negro del título debidamente registrado en la Oficina de Registro Público.

CLÁUSULA Nº 83 CESTA TICKET SOCIALISTA DE ALIMENTACIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento al beneficio de alimentación, las partes convienen que la empresa otorgará según lo establecido en la Ley de Cesta Ticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras, un monto en bolívares equivalente al resultado de multiplicarse el valor de la unidad tri-

butaria vigente por treinta (30) días y por la base de cálculo determinada por los decretos presidenciales, y se pagará a los veinticinco (25) días de cada mes para las trabajadoras y los trabajadores amparados por esta convención colectiva.

CLÁUSULA Nº 84 TICKET SOCIALISTA ESPECIAL DE ALIMENTACION DE FIN DE AÑO

La empresa pagará a cada uno de sus trabajadoras, trabajadores, jubilados y pensionados en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, un monto en bolívares equivalente al valor del ticket de alimentación mensual según lo establecido en la Cláusula 84 "CESTA TICKET SOCIALISTA DE ALIMENTACIÓN" de la presente Convención Colectiva, multiplicado por Ciento Cinco (105) días. Este beneficio no tendrá incidencia salarial.

CLÁUSULA Nº 85 CESTAS NAVIDEÑAS

La empresa conviene durante la vigencia de la presente convención colectiva en obsequiar a cada una de sus trabajadoras(es), jubiladas(os) y pensionadas(os) en la primera quincena de diciembre de cada año, una (01) cesta contentiva de productos alimenticios nacionales, tomándose como referencia la Cláusula N° 74 "CESTA NAVIDEÑA" de la Convención Colectiva de trabajo 2012-2014.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que por causas imputables a la empresa, no se pueda entregar la referida cesta, el otorgamiento de este beneficio se hará mediante el pago efectivo por un monto equivalente al costo de los productos contentivos de la misma, para lo cual se designará una comisión paritaria conformada por la empresa y el sindicato a los fines de la determinación del monto a pagar.

CLÁUSULA Nº 86 OBLIGACIÓN DE REGISTRAR A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN EL I.V.S.S

La Entidad de trabajo se compromete en registrar a las trabajadoras y trabajadores en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el Sindicato deberá velar por el cumplimiento estricto de esta Cláusula.

CLÁUSULA Nº 87

OFICINA DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN (C.A. V.T.V.)

Las partes convienen en que la empresa mantendrá un espacio físico dentro de las instalaciones de la Planta para el funcionamiento de las oficinas de la Asociación de Jubilados y Pensionados de C.A. V.T.V., equipada con el mobiliario necesario, tales como escritorios, sillas, archivos, aire acondicionado, mesa de reuniones, equipo de computación, televisor, programa de entrada a Internet, Página Web, programa de acceso a la información de datos de cada Jubilado, papelera y materiales de oficina, los cuales serán suministrados previa solicitud. Igualmente, la empresa se obliga en mantener un (01) Asistente Administrativo y una (1) cartelera de un metro (1,00 mts.) de ancho por un metro cincuenta centímetros (1,50 mts.) de largo, la cual será colocada en la entrada de la oficina.

CLÁUSULA Nº 88

DE LAS ASAMBLEAS DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISION (C.A. V.T.V.)

La empresa continuará cediendo sus estudios y salones para la realización de reuniones y asambleas de la Asociación de Jubilados y Pensionados de V.T.V, previo estudio de la disponibilidad del espacio, cada vez que estos lo soliciten en un plazo no menor a cinco (05) días hábiles a la fecha requerida. La empresa notificará el estudio o sala para la reunión o asamblea, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes posteriores a la solicitud.

CLÁUSULA Nº 89 CAJA DE AHORROS

La Empresa aportará mensualmente a la Caja de Ahorros constituida legalmente por sus trabajadores, una cantidad de veinte por ciento (20%) del salario básico por cada trabajadora o trabajador; a su vez, el trabajador aportará el doce por ciento (12%) del salario básico. La Empresa conviene en entregar oportuna y puntualmente a la Caja de Ahorros las deducciones de ahorro junto con los aportes correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajador o trabajadora que así lo desee, podrá extender el aporte de sus ahorros hasta un veinte por ciento (20%).

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen en exigir a la Directiva de la Caja de Ahorro la publicación de dos informes anuales donde se plasmen los Estados de Cuentas. Este informe, deberá ser consignado cada semestre del año.

PARÁGRAFO TERCERO: La empresa conviene en mantener un espacio físico dentro de las instalaciones de la planta para el funcionamiento administrativo de la Caja de Ahorro.

CLÁUSULA Nº 90 BONO POR MATRIMONIO

Las partes convienen en que la empresa pagará a cada Trabajadora o trabajador que contraiga matrimonio, lo estipulado en el siguiente cuadro:

1er AÑO DE VIGENCIA	2do AÑO DE VIGENCIA
(BS. 200.000,00)	(Bs 300.000,00)

Para el pago de esta cláusula, la trabajadora o el trabajador deberán presentar el Acta de Matrimonio correspondiente ante la Gerencia de Gestión Humana. El presente beneficio no tendrá incidencia salarial.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que los contrayentes sean ambos trabajadores de la empresa, este beneficio se dividirá en partes iguales.

<u>CLÁUSULA Nº 91</u> BONO ESPECIAL DÍA DE LA MADRE

Las partes convienen en que la empresa pagará por motivo del Día de la Madre una bonificación a cada

una de sus trabajadoras, jubiladas y pensionadas, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

BONO ESPECIAL POR EL DÍA DE LA MADRE	
1 er AÑO DE VIGENCIA	2do AÑO DE VIGENCIA
(Bs. 300.000,00)	(Bs 400.000,00)

Este pago se hará efectivo el segundo viernes del mes de mayo de cada año. El presente beneficio no tendrá incidencia salarial.

<u>CLÁUSULA Nº 92</u> BONO ESPECIAL DÍA DEL PADRE

Las partes convienen en que la empresa pagará por motivo del Día de El Padre, una bonificación a cada uno de sus trabajadores, jubilados y pensionados, de acuerdo a lo establecido en la siguiente cuadro:

BONO ESPECIAL POR EL DÍA DEL PADRE	
1er AÑO DE VIGENCIA	2do AÑO DE VIGENCIA
(Bs 300.000,00)	(Bs 400.000,00)

Este pago se hará efectivo el tercer viernes del mes de junio de cada año. El presente beneficio no tendrá incidencia salarial

CLÁUSULA Nº 93 BONO POR NACIMIENTO DE HIJOS E HIJAS

La Empresa pagará a sus Trabajadoras y Trabajadores por el nacimiento de hijos(as), lo estipulado en el siguiente cuadro:

BONO POR NACIMIENTO DE HIJOS	
1er AÑO DE VIGENCIA	2do AÑO DE VIGENCIA
(BS. 350.000,00)	(Bs 450.000,00)

A los fines del pago del presente beneficio, el Trabajador o Trabajadora deberá consignar ante la Gerencia de Gestión Humana el Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente. El presente beneficio no tendrá incidencia salarial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de tratarse de nacimientos múltiples, la empresa conviene en que se pagará este beneficio por cada hijo(a) nacido(a).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que ambos trabajadoras(es) laboren dentro de la empresa, este beneficio se otorgará a la Madre.

CLÁUSULA Nº 94 TICKET JUGUETE PARA LOS HIJOS (AS) DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES

Las partes convienen en que la empresa pagará para la compra y adquisición de juguetes durante la temporada navideña, el monto estipulado en el siguiente cuadro:

BONO JUGUETE PARA LAS HIJAS E HIJOS de las trabajadoras y trabajadores		
	1ER AÑO DE VIGENCIA	2DO AÑO DE VIGENCIA
	(BS. 200.000,00)	(Bs 400.000,00)

Este pago se dará a las Trabajadoras, trabajadores, jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados por cada hija(o) hasta la edad de doce (12) años, o en su defecto a quien demuestre tener la guarda y custodia de la beneficiaria o el beneficiario. Este

beneficio se pagará en la primera quincena del mes de noviembre de cada año. El presente beneficio no tendrá incidencia salarial.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando ambos padres presten servicios para la empresa, el presente beneficio se otorgará a la madre o a quien demuestre tener la guarda y custodia.

CLÁUSULA Nº 95 BONIFICACION ESPECIAL DÍA DE LA SECRETARIA O ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Las partes convienen en que la empresa otorgará a cada Asistente Administrativo, una bonificación especial en la segunda quincena del mes de septiembre con motivo de la celebración del día de la Secretaria, tal como se establece en el siguiente cuadro:

BONIFICACIÓN ESPECIAL DÍA DE LA SECRETARIA	
O ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
1ER AÑO DE VIGENCIA	2DO AÑO DE VIGENCIA
(BS. 90.000,00)	(Bs 120.000,00)

Adicionalmente, la empresa se compromete en conceder media jornada laboral libre, como reconocimiento a la labor que prestan dentro de la Planta. El presente beneficio no tendrá incidencia salarial.

CLÁUSULA Nº 96 UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES

La empresa pagará a las(os) Trabajadoras(es), al inicio de cada año escolar, el monto establecido en el siguiente cuadro:

UNIFORME Y ÚTILES ESCOLARES	
1ER AÑO DE VIGENCIA	2DO AÑO DE VIGENCIA
(BS. 350.000,00)	(Bs 700.000,00)

Este pago se realizará con el fin de contribuir en la compra de uniformes y útiles escolares de cada hija(o) que se encuentre cursando estudios en Centro de Educación Inicial, pre-escolar, educación básica, secundaria, diversificada y superior, previa comprobación y verificación de la constancia de inscripción

respectiva por parte de la Gerencia de Gestión Humana. El presente beneficio no tendrá incidencia salarial.

A tales efectos, también se le otorgará este beneficio a los jubiladas(os) y pensionadas(os) que demuestren tener la guarda y custodia de la beneficiaria o el beneficiario.

CLÁUSULA Nº 97 DOTACIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PARA HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

Las partes convienen en que la empresa proveerá una vez al año para todas las trabajadoras y todos los trabajadores, la siguiente dotación con la imagen y logo del canal: Dos (02) Camisas, dos (02) gorras y una (01) chaqueta que deben soportar las condiciones específicas de temperaturas.

Las Trabajadoras o Trabajadores de las siguientes aéreas recibirán además una vez al año por la naturaleza de sus funciones, la siguiente dotación:

- a) ÁREA OPERATIVA: Dos (02) Trajes, dos (02) camisas de vestir, dos (02) corbatas, una (01) correa y un (01) par de zapatos de vestir, Tres (03) camisas, Tres (03) pantalones tipo blues jean y un (01) par de botas de seguridad. DIRECTORES TÉCNICO Y DE PISO, ASISTENTE DE CAMARA, CAMA-RÓGRAFOS, LUMINITOS, ASISTENTE DE ILUMINACIÓN, OPERADOR DE AUDIO, ASISTENTE DE AUDIO, OPERADOR DE VIDEO, OPERADOR DE VTR, GENERA-DOR DE CARACTERES, PRODUCTO-RES, ELECTRICISTA, TECNICO DE MI-CROONDAS, GERENCIA DE SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN Y GERENCIA DE SERVICIOS INFORMATIVOS.
- **b)** ÁREA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO: Tres (03) pantalones tipo blues jean y Tres (03) camisas y un (01) par de botas de seguridad.
- c) ÁREA DE CARPINTERÍA, UTILERÍA, TRA-MOYA, HERRERÍA, TAPICEROS. PINTO-RES Y MECÁNICOS: Tres (03) pantalones

- tipo blues jean y Tres (03) camisas, un (01) par de botas de seguridad.
- **d)** ÁREA DE RECEPCION Y PROTOCÓLO: Tres (03) uniformes conformados por Chaquetas tipo blazer, Tres (03) camisas, pantalones y un (01) par zapatos de vestir.
- e) SEGURIDAD: Tres (03) camisas, Tres (03) pantalones tipo blues jean, dos (02) trajes, dos (02) camisas de vestir, dos (02) corbatas, una (01) correa y un (01) un par de zapatos de vestir.
- f) SEGURIDAD INDUSTRIAL: Cuatro (04) pantalones tipo blues jean, cuatro (04) camisas y un (01) par de botas de seguridad dieléctrica.
- (03) pantalones tipo blues jean, Un (01) Chaleco con cinta refractiva, un (01) casco de buena calidad, un (01) traje impermeable para motorizados, un (1) par de zapatos o botas y un (1) par de guantes de buena calidad.

- h) ALMACENISTAS: Tres (03) pantalones tipo blues jean, Tres (03) camisas y un (01) par de botas de seguridad.
- i) COCINERAS(OS): Cuatro (04) uniformes modelo quirúrgico, Cuatro (04) delantales, cuatro (04) gorros, dos (02) pares de zapatos y cuatro (04) pares de guantes.
- **j)** CHOFERES: Tres (03) pantalones tipo blues jean y Tres (03) camisas.
- k) MAESTRAS: Cuatro (4) uniformes: dos (02) modelos quirúrgicos y dos (02) monos, dos (02) franela tipo chemise y Una (01) chaqueta, Dos (02) blue jeans, Dos (2) delantales y Dos (2) pares de zapatos deportivos de buena calidad.
- MÉDICOS (AS) Y ENFERMERO (AS): Dos (02) batas y Cuatro (04) Monos quirúrgicos.
- m) OPERADOR DE MICROONDA: Dos (02) camisas, Tres (03) pantalones tipo blues jeans, Un (01) par de botas de seguridad punta de goma, Dos (02) gorros tipo pasa montaña.

- **n)** INFRAESTRUCTURA: Tres (03) pantalones tipo blues jean, Tres (03) camisas y un (01) par de botas de seguridad (dieléctrica y punta de hierro).
- o) COORDINADORES Y PROMOTORES DE-PORTIVOS Y CULTURALES: Tres (03) monos, los cuales comprenden chaqueta y pantalón, Tres (03) franelas con cuello y dos (02) pares de zapatos de goma acordes con las actividades que se realicen, Dos (02) blues jeans.

Esta dotación será de uso obligatorio por parte de las Trabajadoras y Trabajadores en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa proveerá a todas las trabajadoras y todos los trabajadores una (1) vez al año de equipos de protección personal, higiene y de seguridad laboral, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de cada Trabajadora o Trabajador, previa solicitud de cada área de trabajo. En caso de ser necesario y debidamente comprobado el deterioro, se podrán hacer sustituciones antes de este lapso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica

de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan en nombrar una comisión integrada por un (01) directivo del sindicato, un (01) representante de la Gerencia de Gestión Humana, un (01) representante de la Gerencia de Contrataciones Públicas y un (01) representante de la División de Seguridad e Higiene y Salud Laboral, para que dentro del primer trimestre de cada año se haga la consulta de los equipos, verificando su calidad de las muestras presentadas. La selección de los uniformes de trabajo se regirá bajo los siguientes términos:

- a. Los modelos y colores de los uniformes serán seleccionados conjuntamente por la Empresa y el sindicato.
- b. Se velará por las condiciones de género.
- Se adaptarán a las características antropométricas del trabajador.
- d. Serán de Primera Calidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda entendido que el Uniformes y Equipos de Protección de Higiene y Seguridad Laboral es de uso obligatorio, siempre que la empresa haya cumplido con lo estipulado en esta Cláusula.

CLÁUSULA Nº 98 PAGO ÚNICO ESPECIAL COMPENSATORIO

La empresa realizará el pago único especial compensatorio a la firma de la presente convención colectiva de trabajo. El monto a pagar para cada uno de sus trabajadoras(es) activas(os), contratadas(os), jubiladas(os) y/o pensionadas(os), será de cinco millones de Bolívares (Bs. 5.000.000,00).

CLÁUSULA № 99 ENTIDAD BANCARIA Y CAJEROS AUTOMATICOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE C.A. V.T.V.

La empresa mantendrá un espacio físico dentro de las instalaciones de C.A. VENEZOLANA DE

TELEVISIÓN para el funcionamiento de una entidad bancaria y cajeros automáticos del Estado, para satisfacer las necesidades financieras y de servicios bancarios de las trabajadoras y trabajadores.

CLÁUSULA Nº 100 LOCAL PARA EL CONSEJO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SOCIALISTAS DE C.A. V.T.V. "JESUS ROMERO ANSELMI".

La empresa mantendrá un espacio físico dentro de las instalaciones de la planta para el funcionamiento de la oficina del Consejo de Trabajadoras y Trabajadores Socialistas de V.T.V "Jesús Romero Anselmi", equipada con el mobiliario necesario tal como escritorios, sillas, archivos, aire acondicionado, mesa de reuniones, equipo de computación, televisor, su respectiva papelera y materiales de oficina, los cuales serán suministrados previa solicitud.

CLÁUSULA Nº 101 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ANTE UN HECHO PUNIBLE.

Cuando una Trabajador a o un Trabajador sea objeto de una medida privativa de libertad, las partes convienen en que la empresa le garantizará su empleo con el pago de su salario por un período de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de su detención. Sí vencido este término, la Trabajadora o el Trabajador no ha recobrado su libertad, se aplicarán las previsiones de la L.O.T.T.T. en lo que respecta a la suspensión del Contrato de Trabajo. Sí la detención fuere por más de ciento veinte (120) días y la Trabajadora o el Trabajador no resultare culpable, la Empresa lo reincorporará a sus funciones una vez quede en libertad. En caso de que la Trabajadora o el Trabajador resultaren culpables, la Empresa procederá a pagarle sus prestaciones e indemnizaciones calculadas de conformidad a lo establecido en la L.O.T.T.T. desde la fecha del comienzo de su relación laboral hasta noventa (90) días después de la fecha de la privativa de libertad.

<u>CLÁUSULA Nº 102</u> SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las Partes convienen en promocionar, vigilar y cumplir con las políticas y reglamentos de la Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

CLÁUSULA Nº 103 LOPCYMAT Y LA DISCAPACIDAD

Las partes convienen en que la empresa capacitará para el desempeño de otras funciones, a la Trabajadora o Trabajador que sufriere alguna discapacidad de las establecidas en la LOPCYMAT, susceptibles de capacitación y reinserción y declarada por el órgano competente. En caso que la discapacidad sea declarada total y permanente y la Trabajadora o Trabajador sea retirado de la empresa, la liquidación de sus prestaciones sociales se hará en base al salario promedio que devengaba la Trabajadora o Trabajador en los seis (06) meses anteriores al momento de iniciarse el reposo. Lo referente a las discapacidades se regirá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA Nº 104 OPERADOR DE MICROONDAS FIJAS

La empresa dispondrá de equipos para la recepción y retransmisión de las señales de radio-frecuencias emitidas por las microondas portátiles distribuidas en diferentes locaciones del país, las cuales serán transmitidas hasta el Control Central y desde allí, retransmitidas según las necesidades de las secuencias de enlaces que requiera la señal del canal. Para un óptimo control del espectro radioeléctrico, la empresa dispondrá de un técnico u operador, el cual podrá determinar las posibles causas de averías que se pudiesen presentar y sugerir las posibles soluciones. A tal efecto y como consecuencias de estar expuestos a los efectos de radio frecuencia, las partes convienen en que la empresa realizará inspecciones periódicas cada tres (3) meses que incluyan exámenes y chequeos médicos al referido personal. Estas inspecciones deberán contar con la presencia de Delegadas(os) de Prevención, Inspectores de Seguridad e Higiene Laboral y Medio Ambiente e Inspectores de INPSASEL, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado el carácter de las funciones que realiza y para el mejor manejo de las unidades de transporte, el personal laborará en una guardia de seis (6) días continuos por catorce (14) de descanso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las instalaciones deberán contar con una infraestructura adecuada y operativa de acuerdo con las condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo. La Empresa tiene la obligación de asignar un vehículo apropiado para el transporte hacia las estaciones transmisoras (Doble tracción, chasis corto y cauchos de taco).

PARÁGRAFO TERCERO: La empresa suministrará toda la comida necesaria, perecedera y no perecedera, así como también el agua potable que se necesite mensualmente. Adicionalmente, se dotarán los requerimientos de enseres, electrodomésticos y botiquín de primeros auxilios para una atención primaria, entre otros servicios necesarios, tales como los servicios de mantenimiento de la infraestructura, limpieza y lavandería de la lencería.

<u>CLÁUSULA Nº 105</u> SALÓN DE MAQUILLAJE

Las partes convienen en que la empresa mantendrá el salón de maquillaje y vestuario, con las condiciones de Seguridad e Higiene establecidas en la L.O.T.T.T., y L.O.P.C.Y.M.A.T., dotado con todos los equipos necesarios para su óptimo funcionamiento. Los productos requeridos en esta labor serán los reconocidos profesionalmente para laborar en televisión o cine a color en alta definición. La reposición y suministros de los materiales, se hará como mínimo, cada seis (06) meses. Asimismo, se mantendrá un monitor a color de alta definición que proyecte la imagen en directo desde los estudios hasta el salón de maquillaje, peluquería y vestuario, para que estos puedan observar y corregir los resultados de su labor profesional. Por su parte, El Sindicato velará por el cumplimiento de esta cláusula, así como fomentará y concientizará a las Trabajadoras y Trabajadores en cuanto a la preservación y cuidado de este espacio.

PARÁGRAFO ÚNICO: La empresa dará cursos de capacitación y adiestramiento para el mejoramiento profesional del personal de esta área.

CLÁUSULA Nº 106 SERVICIO DE TRANSPORTE

Las partes convienen que la empresa garantizará el transporte a todas las Trabajadoras y Trabajadores citados a laborar antes de las 05:30 a.m., así como también para los que hayan permanecido laborando después las 09:00 p.m., teniendo en cuenta que los vehículos utilizados para tal fin, deberán cumplir todas las condiciones de seguridad y comodidad requeridas. En ningún caso, las unidades de transporte podrán ser conducidas por Trabajadores que no hayan sido contratados con ese fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa garantizará el transporte ida y vuelta a las trabajadoras y trabajadores hacia las zonas interurbanas. Las rutas a asignarse deberán ser acordadas entre las partes, según estudio de las necesidades imperantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa garantizará, suministrará y costeará todos los gastos de transporte ida y vuelta a que hubiera lugar, a las Trabajadoras o Trabajadores que sean movilizados para laborar en una remota fuera de la planta o en diligencias relacionadas con su labor profesional, teniendo en cuenta que los vehículos utilizados para tal fin, serán de la Empresa y deberán cumplir con todas las condiciones requeridas de seguridad y comodidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la remota se realice fuera de la Gran Caracas y el tiempo de viaje comprenda más de siete (7) horas, el conductor que la realice deberá estar acompañado por un relevo. Esto se aplicará a los vehículos denominados camiones y autobuses.

PARÁGRAFO CUARTO: El transporte que haya sido asignado para cubrir una pauta, deberá permanecer en el sitio hasta la culminación de la misma, con la finalidad de trasladar al personal y resguardar los equipos.

PARÁGRAFO QUINTO: La Empresa asignará a los trabajadores que cumplan funciones de mensajeros

motorizados, una (1) moto en óptimas condiciones para realizar las funciones inherentes a su cargo, con el fin de garantizar la seguridad e integridad física de los trabajadores. En el caso que el vehículo no reúna las condiciones de seguridad requeridas para el cumplimiento de sus funciones, el trabajador podrá recurrir a lo establecido en numeral 5 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Previsión, Condición y Medio Ambiente de Trabajo (L.O.P.C.Y.M.A.T.); adicionalmente, la empresa estará obligada a otorgar el monto necesario para cubrir los gastos del combustible de la motocicleta. Asimismo, el mensajero motorizado no está obligado a realizar labores que no estén dentro de sus funciones.

<u>CLÁUSULA Nº 107</u> SUMINISTRO DE DATOS

La empresa suministrará a solicitud de las Trabajadoras y Trabajadores en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles, constancia de trabajo, recibos de pagos, finiquito de vacaciones, deducciones y causas

que la originan; permisos concedidos, pagos e Indemnizaciones efectuados, así como todo lo relacionado con el expediente de la Trabajadora o el Trabajador, en los siguientes casos:

- 1) Cuando cese la relación laboral por cualquier causa:
- Cuando la Trabajadora o el Trabajador lo requiera.

CLÁUSULA Nº 108 SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

Las partes convienen en que la empresa prestará servicio de orientación jurídica gratuita a través de la Consultoría Jurídica a sus trabajadoras y trabajadores, jubilados y pensionados; a excepción de consultas en materia laboral las cuales se deberán solicitar ante el sindicato.

CLÁUSULA Nº 109 TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS.

Las Partes convienen que todo traslado o transferencia interna de una trabajadora o trabajador a un área de trabajo distinta a aquella donde presta sus servicios, se realizará respetando las regulaciones legales previstas en el ordenamiento jurídico vigente relativo a la desmejora en materia laboral.

Además, se conviene que todo traslado y/o transferencia de una trabajadora o trabajador a una localidad distinta de la que presta servicios habitualmente se realizará de mutuo acuerdo entre las Empresa y la Trabajadora o el Trabajador objeto del traslado.

La Empresa realizará las respectivas notificaciones al sindicato, en los casos que exista inconformidad por parte de la trabajadora o el trabajador del traslado o transferencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellas trabajadoras o trabajadores que en el transcurso de su permanencia en la empresa hayan estudiado alguna carrera o adquirido conocimientos que les permitan laborar en un área diferente a la cual ingresaron, podrán solicitar un traslado, siempre y cuando exista la vacante.

CLÁUSULA Nº 110 PAUTAS DE SERVICIOS INFORMATIVOS Y PROGRAMAS

Las Partes convienen en que todas las labores en búsqueda de noticias Nacional e Internacional, deberán ser realizadas por un equipo integrado por comunicadoras(es) sociales de C.A. V.T.V., un (1) camarógrafo, un (1) asistente de cámara y un productor, cuando las características de la pauta o la actividad lo ameriten. La evaluación de las informaciones quedará bajo la responsabilidad del supervisor inmediato.

<u>CLÁUSULA Nº 111</u> SUPERVISORES Y OPERACIONES DE EQUIPO

Las partes acuerdan que en los casos de ausencias ocasionales de operadores técnicos de equi-

pos, el supervisor del área respectiva reemplazará a la Trabajadora o Trabajador con otro de su mismo cargo o aspirante al ascenso. En caso de no ser posible la sustitución, por no existir el reemplazo inmediato, los supervisores deberán cubrir la ausencia en cuestión.

<u>CLÁUSULA Nº 112</u> JORNADAS DE TRABAJO

En el marco de la línea comunicacional del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, las Partes reconocen a la <u>COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN</u> como un canal Multimedio de 24 horas. En tal sentido, se entiende que la jornada laboral será ordenada mediante "TURNOS DE TRABAJO", notificados al sindicato (sin carácter vinculante) y previamente aprobados por la Inspectoría del Trabajo, los cuales se regirán de acuerdo a las necesidades de cada Gerencia bajo los lineamientos del ordenamiento jurídico vigente. Dicho régimen se aplicará en aquellas áreas operativas necesarias para el óptimo funcionamiento de

un canal Multimedio de 24 horas. En las áreas administrativas donde no sea necesario dicho cambio se respetará la jornada vigente.

CLÁUSULA Nº 113 TURNO DE TRABAJO FUERA DE LA PLANTA

Las partes convienen que cuando una Trabajadora o Trabajador preste servicios fuera de la Gran Caracas, tendrá derecho al pago de las horas extras que hayan sido generadas.

CLÁUSULA Nº 114 USO DEL ESTACIONAMIENTO

En atención a las normas de Seguridad e Higiene relativas al ambiente, las partes convienen en que la empresa preservará el estacionamiento para darle un uso de acuerdo a las normas establecidas y que el mismo será de uso exclusivo para el personal de C.A. Venezolana de Televisión. En tal sentido, las partes se comprometen en cumplir el Manual de organización y uso del estacionamiento.

CLÁUSULA Nº 115 INTEGRACIÓN SINDICATO, EMPRESA Y COMUNIDADES

El Sindicato y la Empresa crearán los mecanismos de interacción destinados a coordinar las actividades que se planifiquen concatenado a las políticas públicas planteadas en el Plan de la Patria Socialista, vinculadas al desarrollo de las Organizaciones, tales como: Consejos Comunales, Consejo de las Comunas, Comunidades indígenas, Consejos de Madres del Barrio, Comités Locales de Abastecimiento y Producción, Consejos Deportivos, Consejos de Tierras Urbanas, Consejo Culturales, entre otras, donde los trabajadores y las trabajadoras tengan su residencia en las aras de fortalecer las relaciones Empresa, Trabajador y la Comunidad. En ese contexto ayudaran a dar soluciones laborales en el Marco de la Misión Saber y Trabajo.

CLÁUSULA Nº 116 DESCUENTOS SINDICALES

Las partes convienen en que la empresa a través de la Gerencia de Gestión Humana, descontará a todas las afiliadas y afiliados al sindicato que lo hayan autorizado en Asamblea General, con previa autorización realizada por escrito por las trabajadoras y trabajadores, el monto correspondiente a las cuotas Sindicales ordinarias y extraordinarias que deben abonar en su condición de miembros del Sindicato Las deducciones de las cuotas sindicales ordinarias. serán del uno (1%) por ciento del salario básico mensual de sus afiliados. La empresa entregará al Sindicato los citados descuentos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del descuento. En caso que el Sindicato tuviese observaciones que formular en relación al cumplimiento de esta cláusula, hará el reclamo correspondiente en un plazo no mayor a (1) mes, tras el cual la empresa se comprometerá en solventar la referida reclamación para la siguiente quincena inmediata posterior al reclamo. Igualmente, la empresa se compromete en dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta Cláusula a

los fines de evitar irregularidades en los descuentos y entregas que deben hacerse al Sindicato.

CLÁUSULA Nº 117 NÓMINAS Y REPORTES DE AFILIADAS Y AFILIADOS

Las partes convienen en que el Sindicato podrá solicitar ante la empresa y cada vez que lo requiera, el listado de sus afiliadas y afiliados que contengan los requisitos establecidos en el artículo 385 de la L.O.T.T.T.

CLÁUSULA Nº 118 OFICINA DEL SINDICATO, SUMINISTROS Y ESPACIOS INFORMATIVOS

Las partes convienen en que la empresa mantendrá el espacio físico asignado para el funcionamiento de la oficina del Sindicato. El mismo deberá estar ubicado en el pasillo principal de la Planta Baja del Edificio Sede. Esta oficina deberá estar equipada con los servicios de aire acondicionado y el mobiliario necesario, tales como escritorios, sillas, archivos, mesa

de reuniones, equipo de computación, papeleras y un televisor. Adicionalmente, la oficina del sindicato deberá contar con un (01) Asistente Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La empresa se obliga a mantener en lugares visibles y apropiados, cuatro (04) carteleras de un metro y medio (1,50 metro.) de ancho por un metro (1,00 metro.) de alto cada una, así como también otra cartelera móvil de igual medida, destinadas para la colocación de avisos, convocatorias y todo tipo de información de interés que requieran las trabajadoras y trabajadores. Además, contará con un espacio para sus publicaciones en la INTRANET de la planta.

CLÁUSULA Nº 119 RECONOCIMIENTO Y EXCLUSIVIDAD DE BENEFICIOS SINDICALES

La Empresa acuerda que las cláusulas que desarrollen beneficios sindicales en la presente Convención Colectiva de Trabajo son de exclusivo disfrute por parte de la organización sindical que la suscribe.

CLÁUSULA Nº 120 FUERO SINDICAL

La Empresa se compromete en respetar el Fuero Sindical de acuerdo a la normativa vigente contemplada en la L.O.T.T.T. Una vez homologada la presente Convención Colectiva del Trabajo, el Sindicato comunicará por escrito a la empresa y a la Inspectoría del Trabajo, los doce (12) miembros que gozarán de fuero Sindical. En caso de sustituciones notificarán de forma inmediata y de la misma manera el nombre del sustituido (a) y del sustituto (a) respectivo, previo cumplimiento a los estatutos del sindicato.

CLÁUSULA Nº 121 TRANSMISIONES DE AVISOS E INFORMACIONES DEL SINDICATO SINSOTRAC.A. V.T.V.

Las Partes convienen que el Sindicato podrá solicitar a la empresa la colaboración para la transmisión de las informaciones, avisos, convocatorias, obituarios, servicios públicos, anuncios de eventos patrocinados por éste u otros mensajes de carácter social, preventivo y sindical, previa evaluación del mensaje siempre y cuando tenga la autorización del Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA Nº 122 ESPACIO TELEVISIVO

Las Partes convienen en negociar la existencia de un espacio en la programación, destinado a las trabajadoras y trabajadores a sus organizaciones y producido por los mismos; este espacio para su puesta al aire seguirá los mecanismos de aprobación requeridos de acuerdo a la normativa del canal y previa evaluación del mensaje siempre y cuando tenga la autorización del Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA Nº 123 DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR

Las partes convienen en que la empresa concederá un (01) minuto en la pantalla para un mensaje del Sindicato dirigido a las trabajadoras, trabajadores y al pueblo en general, en la programación del día 1º de Mayo de cada año, a objeto de que se transmitan en los noticieros matutinos, meridianos y estelares. Para la puesta al aire de este espacio, se seguirán los mecanismos de aprobación requeridos de acuerdo a la normativa del canal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Partes convienen realizar en la primera semana del mes mayo conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad de Trabajo, una actividad recreativa y cultural para la conmemoración del día primero (1º) de mayo.

CLÁUSULA Nº 124 CRÉDITOS Y REPARTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Las partes convienen en que la empresa presentará al final de cada programa transmitido en pantalla, los créditos de todas las Trabajadoras y Trabajadores que hayan laborado en las producciones audiovisuales de los programas ordinarios y grabados al final del mismo, con nombres completos y agrupados por áreas de Trabajo.

CLÁUSULA Nº 125 CONTESTACIÓN DE CORRESPONDENCIAS

Las partes convienen en que la empresa contestará por escrito y dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles a la fecha de recibido, las correspondencias enviadas por el sindicato.

CLÁUSULA Nº 126 PERMISOS SINDICALES

Las Partes acuerdan que en virtud de la Declaración de Principios que encabeza esta Convención Colectiva del Trabajo, el carácter socialista y el estímulo a la ética socialista del trabajo que se desprende de la misma, la Junta Directiva del Sindicato no perderá su condición de trabajador activo de la empresa, comprometiéndose a dar ejemplo a sus compañeros en cuanto a la asistencia, honestidad, probidad y puntualidad. Sin embargo y, consciente de la necesidad de otorgar permiso remunerado para la realización del trabajo que la responsabilidad sindical amerita, los mismos serán administrados de forma responsable y eficiente por la

Junta Directiva del Sindicato. En este sentido, la empresa otorgará los permisos necesarios solicitados por el Sindicato para la realización de sus actividades.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las partes convienen que los únicos beneficiarios de los permisos sindicales corresponderán a los siete (07) miembros principales de la Junta Directiva del Sindicato, solicitando los estrictamente necesarios, notificando a la Gerencia de Gestión Humana y con suficiente antelación en un tiempo no menor a tres (03) días del uso de los permisos sindicales.

CLÁUSULA Nº 127 PERMISOS PARA REUNIONES Y ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJADORES DENTRO DE LA EMPRESA

Las partes convienen en que la empresa concederá permisos a las Trabajadoras y Trabajadores para asistir a las Asambleas Extraordinarias, previa solicitud de la Junta Directiva del Sindicato, siempre y cuando no se interrumpa la programación. La empresa cederá estudios o salones para la realización de reuniones y Asambleas de las Trabajadoras y Trabajadores de C.A. V.T.V, previo verificación de la disponibilidad del espacio, cada vez que el Sindicato lo solicite en un plazo no menor a tres (03) días hábiles a la fecha requerida, comprometiéndose en dar respuesta en un lapso de veinticuatro (24) horas posteriores a la solicitud.

CLÁUSULA Nº 128 PERMISOS REMUNERADOS

Las partes convienen en que la empresa otorgará permisos remunerados a las Trabajadoras y los Trabajadores, en los siguientes casos:

- a) Hasta quince (15) días continuos, por enfermedades graves sufridas por los padres, hijos, cónyuge, concubino (a) y hermanos (as), prorrogable previa presentación del informe médico y de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa.
- b) Hasta diez (10) días hábiles, en los casos de muerte del padre o la madre, cónyuge, hermanos (as) e hijas (os); en caso del fallecimiento

- de los abuelos (as) de las Trabajadoras y los Trabajadores, el permiso a ser otorgado será de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa.
- c) Hasta por siete (07) días hábiles anuales, en los casos de Renovación de documentos de identidad de las Trabajadoras y los Trabajadores o de sus hijas (os), partida de nacimiento, acta de matrimonio; Trámites para la obtención o renovación de la licencia de conducir, certificado médico, pasaporte, inscripción militar y cualquier otro trámite administrativo de estricto cumplimiento, necesario para las Trabajadoras y los Trabajadores. Es entendido que será un día por cada diligencia de las antes señaladas.
- d) Quince (15) días continuos en los casos de matrimonio de las Trabajadoras y los Trabajadores, computados desde la oportunidad del acto civil.
- e) Hasta dos (2) días continuos en caso de mudanzas en la Gran Caracas y en caso de mudanzas fuera de la Gran Caracas, los días necesarios serán otorgados de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para todos y cada uno de los supuestos indicados en la presente cláusula, a excepción de los previstos en el literal b), las Trabajadoras y los Trabajadores deberán solicitar con anticipación el permiso, ante la Gerencia de adscripción y esta a su vez la consignará oportunamente ante la Gerencia de Gestión Humana. La excepción prevista en literal b), dejará obligado a las trabajadoras y los trabajadores a consignar la respectiva constancia al reintegrarse a sus labores.

CLÁUSULA Nº 129 PERMISOS REMUNERADOS PARA EVENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES

El Sindicato podrá designar una delegación de su Junta Directiva, para que asistan a convenciones, conferencias, congresos, seminarios o reuniones de índole laboral y profesional relativas a la función y materia sindical, tanto a nivel nacional como internacional. La Empresa aprobará y concederá un permiso remunerado con pago de salario básico para asistir al evento hasta un máximo de seis (06) trabajadoras o

trabajadores a nivel nacional y dos (02) a nivel internacional, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Cuando se trate de reuniones internacionales, el permiso será hasta cuarenta (40) días anuales, no acumulables por año.
- b) Cuando se trate de reuniones nacionales, el permiso será hasta de veinte (20) días anuales no acumulables.

PARAGRAFO UNICO: La Empresa de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera podrá dar el apoyo al sindicato para asistir a las reuniones nacionales e internacionales convocadas por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)

CLÁUSULA Nº 130 COMISIÓN CONTRA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN

Con el fin de preservar la moral, la ética y el patrimonio público, las partes convienen en crear dentro de los noventa 90 días hábiles a la fecha de la homologación de la presente convención colectiva de trabajo,

una comisión anticorrupción y contraloría social con la participación de: siete (07) trabajadoras(es), siete (07) representantes de la empresa y siete (07) principales de la junta directiva del sindicato.

CLÁUSULA Nº 131 PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En acatamiento de la política establecida "PLAN PAPEL CERO" por el Ejecutivo Nacional y en concordancia con el quinto objetivo del Plan de la Patria, las partes convienen en que la Entidad de Trabajo se encargará de la publicación de la Convención Colectiva de trabajo, a través vía intranet, página web o cualquier otro medio electrónico informativo.

<u>CLÁUSULA Nº 132</u> RÉGIMEN DE JUBILACIÓN

La Empresa conviene en establecer un sistema de jubilación para sus Trabajadoras y Trabajadores sobre la siguiente base:

- La jubilación es un derecho concebido y establecido en interés y beneficio del trabajador. El derecho a obtener la jubilación es irrenunciable, la oportunidad de su ejercicio depende de la voluntad del titular del derecho o de oficio por la empresa, cuando el trabajador hubiere reunido las condiciones exigidas por este sistema para acogerse al beneficio de jubilación.
- 2) El beneficio de la jubilación será concedido por la empresa cuando el beneficio de jubilación sea solicitado por una trabajadora o trabajador este deberá formular su solicitud antes de los 6 meses de la entrada en vigencia del presupuesto anual. La solicitud y trámite de jubilaciones serán formulados y gestionados directamente por el interesado con la asesoría del sindicato.
- 3) Al serle concedida la jubilación a una trabajadora o trabajador, este tendrá derecho a recibir las prestaciones sociales correspondientes de acuerdo a la normativa vigente. Cuando la jubilación sea otorgada por petición del traba-

- jador o de oficio, en ningún caso será considerada como renuncia de la trabajadora o trabajador al cargo o despido injustificado por parte de la Empresa.
- 4) El pago de jubilación se hará por quincenas vencidas hasta que fallezca el jubilado. El cobro del beneficio se podrá hacer directamente por el jubilado o por personas autorizadas por este.
- 5) Para tener derecho a la Jubilación se requiere como mínimo una edad de 60 años para los hombres y 55 para las mujeres; dentro de los siguientes períodos de servicio:
 - A) 20 años de servicio con un derecho de 50% del salario establecido en la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, o en la Ley vigente que rige la materia.
 - B) 25 años de servicio con derecho al 70% del salario establecido en la Ley Sobre el Régimen

- de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, o en la Ley vigente que rige la materia.
- C) 30 años de servicio con derecho al 80% de salario establecido en la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, o en la Ley vigente que rige la materia.

CLÁUSULA Nº 133 DURACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La presente Convención Colectiva tendrá una duración de dos (02) años a partir del 1 de Enero de 2018. El Sindicato podrá introducir con seis (06) meses de anticipación al vencimiento del presente contrato un nuevo proyecto de convención colectiva de trabajo.

<u>CLAUSULA Nº 134</u> EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las Partes convienen que a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedará establecido un comité de carácter permanente para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las cláusulas con la Gerencia de Gestión Humana. En la misma, participarán una representación de las Partes y se reunirán al menos, una vez cada tres (03) meses.

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES 5
<u>CAPÍTULO I</u>
AMBITO DE APLICACIÓN 6
CLÁUSULA Nº 01
AMPARO, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES 6
CLÁUSULA Nº 02
GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LA IGUALDAD
Y SIN DISCRIMINACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
FUNDAMENTALES
CLÁUSULA Nº 03
VIGENCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES
DE TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS 7
CLÁUSULA Nº 04
IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS LABORALES 8

CLAUSULA 13	
ÁMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE	
CONVENCIÓN COLECTIVA	28
CLÁUSULA 14	
USOS Y COSTUMBRES	28
CLÁUSULA 15	
RETROACTIVIDAD Y GARANTÍA	
DE CONTINUIDAD PARA LOS BENEFICIOS	29
CLÁUSULA 16	
COSTOS POR LA DISCUSIÓN	
DE LA CONVENCION COLECTIVA 2017-2019	29
CLÁUSULA Nº 17	
REFORMAS LEGALES	30
CLÁUSULA Nº 18	
PLAN ESTRATEGICO	
(PLAN DE LA PATRIA SOCIALISTA)	30
CLÁUSULA 19	
TRABAJO VOLUNTARIO COMUNITARIO	31
CLÁUSULA 20	
SERVICIO MILITAR	32

CLÁUSULA 21	<u>CLÁUSULA Nº 28</u>
MODELO PARTICIPATIVO DE LAS TRABAJADORAS	PASANTÍAS 4
Y LOS TRABAJADORES EN LAS RELACIONES DE PRODUCCION	CLÁUSULA Nº 29 GUARDERÍA INFANTIL "CENTRO DE EDUCACION
CLÁUSULA 22	INICIAL AUTÓNOMO MATEA BOLÍVAR (C.E.I.A.M.B.)" 4
GESTION DE TRABAJO BASADO EN UN MODELO SOCIALISTA	CLÁUSULA Nº 30 SERVICIO DE BIBLIOTECA4
CLÁUSULA 23 EL JUBILADO COMO POTENCIAL HUMANO FUNDAMENTAL	CLÁUSULA № 31 BECAS PARA HIJAS E HIJOS DE LAS(OS) TRABAJADORAS(ES)44
CLÁUSULA 24 ESTÍMULO AL ESTUDIO Y A LA FORMACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL	CLÁUSULA Nº 32 BECAS PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES
<u>CLAUSULA 25</u> Permisos a las trabajadoras y trabajadores	<u>CLÁUSULA Nº 33</u> ADQUISICION DE VIVIENDAS DIGNAS 4
PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS	CLÁUSULA Nº 34 SEGURIDAD ALIMENTARIA
EJERCICIO DE FUNCIONES COMO FACILITADOR(A) E INSTRUTOR(A) EN VENEZOLANA DE TELEVISIÓN 38 CLÁUSULA Nº 27	CLÁUSULA Nº 35 COMEDOR SOCIALISTA PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES49
HORARIO DE TRABAJADORES ESTUDIANTES	CLÁUSULA 36 HORARIO DE DESCANSO Y ALIMENTACIÓN

CLÁUSULA Nº 37	CLÁUSULA Nº 46
VIÁTICOS Y GASTOS A JUSTIFICAR 52	PERMISO PRE Y POST NATAL
CLÁUSULA Nº 38	Y PERMISO DE PATERNIDAD
CENA FRUGAL 55	<u>CLÁUSULA Nº 47</u>
CLÁUSULA Nº 39	FARMACIA POPULAR OBRERA
POLIZA DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA	CLÁUSULA Nº 48
7 MATERNIDAD (H.C.M) 56	PLANES VACACIONALES 6
CLÁUSULA Nº 40	CLÁUSULA Nº 49
POLIZA DE VIDA 58	ADQUISICIÓN Y ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS
CLÁUSULA Nº 41	PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES 6
PÓLIZA ADMINISTRADA	CLÁUSULA Nº 50
DE SERVICIOS FUNERARIOS 59	COORDINACIÓN DE RECREACIÓN,
CLÁUSULA Nº 42	CULTURA Y DEPORTES
MUERTE DE LA TRABAJADORA O EL TRABAJADOR 59	CLÁUSULA Nº 51
CLÁUSULA Nº 43	PERMISO ESPECIAL PARA
APOYO ECONÓMICO PARA HIJAS E HIJOS	LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES
, ,	EN SU CONDICIÓN DE ATLETAS 69
DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES	OF THOME A NO FO
EN CONDICION ESPECIAL	CLÁUSULA № 52
CLÁUSULA Nº 44	PERMISO REMUNERADO PARA ACTIVIDADES
SERVICIO MÉDICO 61	DE LOS COLECTIVOS SOCIALES Y CULTURALES 68
CLÁUSULA Nº 45	CLÁUSULA Nº 53
PERMISO POR ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIARES	EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS,
POR REPOSOS, HOSPITALIZACIÓN O ENFERMEDAD 62	RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA ASOCIACION
OK KEF 0505, HOSFITALIZACION O ENFERMEDAD 02	DE IUBILADOS Y PENSIONADOS DE C.A. V.T.V

<u>CLÁUSULA № 54</u> MES ANIVERSARIO DE VENEZOLANA DE TELEVISIÓN 69
<u>CLÁUSULA № 55</u> SALÓN DE DESCANSO 70
CLÁUSULA № 56 COINCIDENCIA DEL DIA FERIADO
CON EL DIA DE DESCANSO SEMANAL
AL TRABAJADOR
CLÁUSULA № 58 INDEMNIZACIÓN Y DESCANSO POR JORNADA ESPECIAL
<u>CLÁUSULA № 59</u> PLAN VACACIONAL PARA LOS HIJOS (AS)
DE LASTRABAJADORAS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS
CLÁUSULA № 60 FIESTA INFANTIL DE FIN DE AÑO 74
CLÁUSULA № 61 DÍAS FERIADOS Y DÍAS NO LABORABLES 74

CLAUSULA Nº 62
BONO VACACIONAL, BONO POST-VACIONAL
Y DÍAS ADICIONALES DE DISFRUTE 76
CLÁUSULA Nº 63
ACTIVIDADES DEPORTIVAS
CLÁUSULA Nº 64
ACTIVIDADES MUSICALES
CLÁUSULA Nº 65
FORMA Y LUGAR DE PAGO DEL SALARIO 78
CLÁUSULA Nº 66
FIDEICOMISO
CLÁUSULA Nº 67
LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES 79
CLÁUSULA Nº 68
LA TRABAJADORA O TRABAJADOR
ANTE LAS HORAS EXTRAS POR TRABAJOS
EXTRAORDINARIOS
CLÁUSULA Nº 69
TRABAJOS EN DÍAS DE DESCANSO, FERIADOS,
TURNO NOCTURNO Y HORAS EXTRAORDINARIAS 82
CLÁUSULA Nº 70
TURNOS DE TRABAJO EN REMOTA
CON PERNOCTA

CLÁUSULA Nº 71	CLÁUSULA Nº 80
TURNOS DE TRABAJO EN REMOTAS	ESTÍMULO O INCENTIVO
SIN PERNOCTA 86	AL DESEMPEÑO INDIVIDUAL
CLÁUSULA № 72	CLÁUSULA Nº 81
ABULADOR, PLAN DE CARRERA Y ASCENSOS 87	BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO95
CLÁUSULA Nº 73	CLÁUSULA Nº 82
AJUSTE SALARIAL 88	PRIMA DE PROFESIONALIZACION
CLÁUSULA № 74	CLÁUSULA Nº 83
CLASIFICACIÓN DE CARGO 88	CESTA TICKET SOCIALISTA
CLÁUSULA Nº 75	DE ALIMENTACIÓN
FORMATO DE CONTRATO INDIVIDUAL 89	CLÁUSULA Nº 84
ON STORY AND THE	TICKET SOCIALISTA ESPECIAL
CLÁUSULA Nº 76	DE ALIMENTACION DE FIN DE AÑO99
CARGOS VACANTES, CONTRATACIÓN	
DE PERSONAL Y PERÍODO DE PRUEBA89	CLÁUSULA Nº 85
CLÁUSULA № 77	CESTAS NAVIDEÑAS
DE LA TRABAJADORA	CLÁUSULA Nº 86
) EL TRABAJADOR CONTRATADO	OBLIGACIÓN DE REGISTRAR A LAS TRABAJADORAS
A TRABAJADORA O TRABAJADOR FIJO	Y TRABAJADORES EN EL I.V.S.S
CLÁUSULA № 78	CLÁUSULA Nº 87
SUSTITUCIONES TEMPORALES	OFICINA DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS
ON STORY AND TO	Y PENSIONADOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
CLÁUSULA Nº 79	VENEZOLANA DE TELEVISIÓN (C.A. V.T.V.)
PRIMA DE ANTIGÜEDAD 40	,

CLÁUSULA Nº 88	CLÁUSULA Nº 98
DE LAS ASAMBLEAS DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS	PAGO ÚNICO ESPECIAL COMPENSATORIO 114
Y PENSIONADOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA	(
VENEZOLANA DE TELEVISION (C.A. V.T.V.) 100	CLÁUSULA Nº 99
or fragren that are	ENTIDAD BANCARIA Y CAJEROS AUTOMATICOS
CLÁUSULA Nº 89	DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE C.A. V.T.V 114
CAJA DE AHORROS 101	CLÁUSULA Nº 100
<u>CLÁUSULA Nº 90</u>	LOCAL PARA EL CONSEJO DE TRABAJADORAS
BONO POR MATRIMONIO 102	Y TRABAJADORES SOCIALISTAS
CLÁUSULA № 91	DE C.A. V.T.V. "JESUS ROMERO ANSELMI" 115
BONO ESPECIAL DÍA DE LA MADRE 102	CLÁUSULA Nº 101
	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
CLÁUSULA Nº 92	ANTE UN HECHO PUNIBLE
BONO ESPECIAL DÍA DEL PADRE 103	ANTE ON TECHO I CHIELE.
CLÁUSULA № 93	CLÁUSULA Nº 102
	SEGURIDAD Y SALUD LABORAL 117
BONO POR NACIMIENTO DE HIJOS E HIJAS 104	CLÁUSULA № 103
CLÁUSULA Nº 94	
IICKET JUGUETE PARA LOS HIJOS (AS)	LOPCYMAT Y LA DISCAPACIDAD 117
DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES 105	<u>CLÁUSULA Nº 104</u>
CLÁUSULA № 95	OPERADOR DE MICROONDAS FIJAS 128
BONIFICACION ESPECIAL DÍA DE LA SECRETARIA	CLÁUSULA № 105
	SALÓN DE MAQUILLAJE 120
O ASISTENTE ADMINISTRATIVO 106	SALON DE MAQUILLAJE 120
<u>CLÁUSULA Nº 96</u>	CLÁUSULA Nº 106
UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES 107	SERVICIO DE TRANSPORTE 121

CLÁUSULA Nº 107	CLÁUSULA Nº 116	
SUMINISTRO DE DATOS 123	DESCUENTOS SINDICALES	130
CLÁUSULA Nº 108	CLÁUSULA Nº 117	
SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA	NÓMINAS Y REPORTES DE AFILIADAS	
PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES 108	Y AFILIADOS	13
CLÁUSULA Nº 109	CLÁUSULA Nº 118	
TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS	OFICINA DEL SINDICATO, SUMINISTROS	
INTERNAS Y EXTERNAS 125	Y ESPACIOS INFORMATIVOS	131
<u>CLÁUSULA № 110</u>	CLÁUSULA Nº 119	
PAUTAS DE SERVICIOS INFORMATIVOS 126	RECONOCIMIENTO Y EXCLUSIVIDAD	
Y PROGRAMAS	DE BENEFICIOS SINDICALES	132
CLÁUSULA Nº 111	CLÁUSULA Nº 120	
SUPERVISORES Y OPERACIONES DE EQUIPO 126	FUERO SINDICAL	133
CLÁUSULA Nº 112	CLÁUSULA Nº 121	
JORNADAS DE TRABAJO 127	TRANSMISIONES DE AVISOS E INFORMACIONES	
CLÁUSULA № 113	DEL SINDICATO SINSOTRAC.A. V.T.V.	133
TURNO DE TRABAJO FUERA DE LA PLANTA 128	CLÁUSULA Nº 122	
ON FRONT A NO. 114	ESPACIO TELEVISIVO	134
CLÁUSULA Nº 114	or (****** + ** - * *	
USO DEL ESTACIONAMIENTO 128	CLÁUSULA Nº 123	
CLÁUSULA Nº 115	DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR	134
INTEGRACIÓN SINDICATO, EMPRESA	CLÁUSULA Nº 124	
Y COMUNIDADES 129	CRÉDITOS Y REPARTO DE LOS PROGRAMAS	
	Y SERVICIOSPÚBLICOS	135

CLAUSULA Nº 125
CONTESTACIÓN DE CORRESPONDENCIAS 136
CLÁUSULA Nº 126
PERMISOS SINDICALES 136
CLÁUSULA Nº 127
PERMISOS PARA REUNIONES Y ASAMBLEAS
EXTRAORDINARIAS DE TRABAJADORES
DENTRO DE LA EMPRESA
CLÁUSULA Nº 128
PERMISOS REMUNERADOS
CLÁUSULA Nº 129
PERMISOS REMUNERADOS PARA
EVENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES 140
CLÁUSULA Nº 130
COMISIÓN CONTRA LOS DELITOS
DE CORRUPCIÓN 14
CLÁUSULA Nº 131
PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO 142
CLÁUSULA Nº 132
RÉGIMEN DE JUBILACIÓN 142

CLÁUSULA Nº 133	
DURACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN	
COLECTIVA DE TRABAJO	145
CLAUSULA № 134	
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	146



